

REGLAMENTO DE GESTIÓN

AUREA RENEWABLE ENERGY FUND I, FCR

INDICE

CAPÍTULO I. DATOS GENERALES DEL FONDO	4
Artículo 1. Denominación y régimen jurídico.....	4
Artículo 2. Objeto	4
Artículo 3. Duración y domicilio	5
CAPÍTULO II. DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO	5
Artículo 4. La Sociedad Gestora.....	5
Artículo 5. Tipos de remuneración de la Sociedad Gestora y otros gastos del Fondo	6
Artículo 6. Sustitución de la Sociedad Gestora	14
Artículo 7. Comité de Inversiones, Comité de Asesoramiento y Depositario	16
CAPÍTULO III. LAS PARTICIPACIONES	23
Artículo 8. Características básicas y transmisión y constitución de derechos reales sobre las participaciones.....	23
Artículo 9. Forma de representación de las participaciones	30
Artículo 10. Valor de la participación.....	30
Artículo 11. Régimen de suscripción de participaciones	31
Artículo 12. Régimen de reembolso de las participaciones.....	38
Artículo 13. Régimen de distribuciones de las participaciones.....	38
CAPÍTULO IV. POLÍTICA DE INVERSIONES.....	40
Artículo 14. Criterios de inversión y normas para la selección de valores.	40
CAPÍTULO V. CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS. FORMA DE DESIGNACIÓN DE AUDITORES	54
Artículo 15. Criterios sobre determinación y distribución de resultados	54
Artículo 16. Designación de auditores.....	54
CAPÍTULO VI. DISPOSICIONES GENERALES.....	55
Artículo 17. Conflictos de interés	55
Artículo 18: Suceso con Personas Clave: Periodo de Suspensión.....	56
Artículo 19. Modificación del Reglamento de Gestión y del contrato de constitución del Fondo.....	58
Artículo 20. Fusión del Fondo	58
Artículo 21. La disolución, liquidación y extinción del Fondo	59

Artículo 22. Inversor más favorecido	60
Artículo 23. Notificaciones.....	61
Artículo 24. Fuero.....	62

CAPÍTULO I. DATOS GENERALES DEL FONDO

Artículo 1. Denominación y régimen jurídico

Con el nombre de AUREA RENEWABLE ENERGY FUND I, FCR (en lo sucesivo, el "**Fondo**") se constituye un Fondo de Capital-Riesgo ("**FCR**"), que se registrará por el contenido del presente reglamento de gestión (el "**Reglamento**" o el "**Reglamento de Gestión**") y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo ("**ECR(s)**"), otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (en adelante, la "**Ley 22/2014**") y por las disposiciones vigentes que la desarrollan o que la sustituyan en el futuro.

Artículo 2. Objeto

El Fondo es un patrimonio administrado por una sociedad gestora, cuyo objeto principal consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas de naturaleza no inmobiliaria ni financiera que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (en adelante, "**OCDE**") y que desarrollen su actividad en el sector de la generación de energías renovables conforme a la política de inversiones prevista en el artículo 14 siguiente, todo lo anterior en los términos previstos en la normativa de aplicación.

Asimismo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 22/2014, el Fondo podrá también invertir en otras entidades de capital-riesgo cuya política de inversión sea conforme con la prevista en el artículo 14 siguiente.

Para el desarrollo de su objeto social, el Fondo podrá facilitar préstamos participativos así como otras formas de financiación a sus Entidades Participadas, en los términos previstos en la normativa de aplicación.

Asimismo, la sociedad gestora del Fondo podrá realizar actividades de asesoramiento dirigidas a las sociedades que constituyan el objeto de la política de inversiones del Fondo, estén o no participadas por el Fondo, de

conformidad con lo previsto en la normativa de aplicación.

Artículo 3. Duración y domicilio

El Fondo se constituye por un plazo de diez (10) años a contar desde la fecha de comienzo de operaciones, esto es, el xx de xx de 2021 como fecha en la que el Fondo quedó inscrito en el correspondiente registro administrativo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“**CNMV**”).

Este periodo podrá aumentarse en dos (2) años a propuesta de la Sociedad Gestora, previo visto bueno del Comité de Inversiones, según se establece en el artículo 7 de este reglamento. A los efectos de proponer la extensión de la duración del Fondo, se considerará la evolución de las sociedades participadas y las expectativas de desinversión de estas.

Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo podrá disolverse en todo momento de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento. En particular, en caso de que habiendo transcurrido diez (10) años desde la fecha de su inscripción en el correspondiente registro administrativo de la CNMV, podrá comenzar su proceso de disolución.

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el de la Sociedad Gestora.

CAPÍTULO II. DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO

Artículo 4. La Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora del Fondo es Aurea Capital Investment Management, SGEIC, S.A., inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión de Tipo Cerrado de la CNMV con el número 164 (en lo sucesivo, la “**Sociedad Gestora**” o la “**Gestora**”). Tiene su domicilio social en Majadahonda, Calle Las Norias 92, Edificio Nuestra Sra. del Pilar, Módulo A, Planta Primera, C.P. 28221.

La dirección y administración del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora quien, conforme a la legislación vigente y sujeta al cumplimiento de las funciones señaladas que legalmente le correspondan, tendrá las más amplias facultades para la representación del Fondo sin que puedan impugnarse, en

ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le corresponden.

Igualmente se atribuyen a la Sociedad Gestora, quien no podrá hacerse sustituir en sus funciones mediante contrato de gestión con terceros salvo en la medida en que lo permita la Ley 22/2014 y demás disposiciones que la desarrollen, las facultades de dominio y administración del patrimonio del Fondo, sin que ello suponga ostentar la propiedad de este.

Artículo 5. Tipos de remuneración de la Sociedad Gestora y otros gastos del Fondo

5.1 Tipos de remuneración de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por los servicios de gestión prestados a éste, las siguientes comisiones:

Comisión de gestión fija

A. Comisión de gestión fija de las Participaciones Clase I

Desde la fecha de inscripción del Fondo en el correspondiente registro administrativo a cargo de la CNMV (esto es, XX de XX de 2021) y durante la vigencia de la relación de gestión de activos con la Gestora, ésta percibirá del Fondo, respecto del Patrimonio Total Comprometido Clase I una comisión de gestión de conformidad con lo siguiente:

- (i) *Desde la Fecha de Cierre Inicial hasta doce meses posteriores a la misma (la "**Fecha Límite del Primer Periodo de Devengo**")*: el uno por ciento (1,00%) anual del Patrimonio Total Comprometido Clase I por los partícipes durante el Primer Periodo de Devengo.
- (ii) *Desde la Fecha de Cierre del Primer Periodo de Devengo, hasta doce meses posteriores a la misma (la "**Fecha límite del Segundo Periodo de Devengo**")*: el uno coma veinticinco porcientos (1,25%) anual del Patrimonio Total Comprometido Clase I por los partícipes durante el Segundo Periodo de Devengo.
- (iii) *Desde la Fecha de Cierre del Segundo Periodo de Devengo,*

hasta doce meses posteriores a la misma (la "**Fecha límite del Tercer Periodo de Devengo**"): el uno coma cincuenta por ciento (1,50%) anual del Patrimonio Total Comprometido Clase I por los partícipes durante el Tercer Periodo de Devengo.

El importe resultante de cada Periodo se abonará, a elección de la Gestora: (i) el quinto (5º) día siguiente a la Fecha de Cierre Inicial o (ii) por trimestres anticipados dentro de los cinco (5) primeros días del trimestre en curso. En caso de optar por la segunda opción, el importe correspondiente al trimestre natural en curso en la Fecha de Cierre Inicial se abonará el quinto (5º) día siguiente a la Fecha de Cierre Inicial.

En caso de que el Patrimonio Total Comprometido Clase I se vea incrementado como consecuencia del aumento del Compromiso de Inversión Clase I de uno o varios Inversores Iniciales o de la obtención de Compromisos de Inversión Clase I adicionales durante el Periodo de Colocación, se devengará la Comisión que corresponda dependiendo del Primer, Segundo o Tercer Periodo de Devengo en que se produzca el importe adicional comprometido por los Inversores Iniciales o del importe comprometido total de los Inversores Posteriores que hayan suscrito Compromisos de Inversión Clase I en proporción al número de días transcurridos desde la Fecha de Cierre Inicial hasta la fecha del correspondiente desembolso, sin perjuicio del cobro de la comisión de gestión fija restante hasta la Fecha Límite del Tercer Periodo de Devengo. A efectos aclaratorios, el importe calculado conforme al presente párrafo será abonado por el Fondo en el correspondiente cierre posterior.

- (iv) *Tras la fecha de finalización del Periodo de Inversión y hasta la finalización de la vigencia del Fondo por cualquier causa: se incrementará en cero coma veinticinco por ciento (0,25%) anual cada una de las comisiones de gestión aplicadas en los Periodos de Devengo de (i) el importe total desembolsado por los tenedores de Participaciones Clase I en cada Periodo de Devengo, menos (ii) el precio de adquisición de cualquier participación en, o financiación a, Entidades Participadas que hubiera sido objeto de desinversión, en el momento del cálculo*

de la comisión a prorrata de la proporción que el Patrimonio Total Comprometido Clase I represente sobre el Patrimonio Total Comprometido. Dicho cálculo se producirá el primer día hábil de cada trimestre natural. La comisión de gestión calculada conforme a lo aquí descrito se devengará diariamente y se abonará por trimestres anticipados dentro de los cinco (5) primeros días del trimestre en curso.

B. Comisión de gestión fija de las Participaciones Clase R

Desde la fecha de inscripción del Fondo en el correspondiente registro administrativo a cargo de la CNMV (esto es, xx de xx de 20xx) y durante la vigencia de la relación de gestión de activos con la Gestora, ésta percibirá del Fondo, respecto de aquella parte del Patrimonio Total Comprometido correspondiente a las Participaciones Clase R (tal y como éstas se definen en el artículo 8.2) (en adelante, dicha parte del Patrimonio Total Comprometido, el "**Patrimonio Total Comprometido Clase R**") una comisión de gestión de conformidad con lo siguiente:

- (i) Desde la Fecha de Cierre Inicial hasta doce meses posteriores a la misma (la "**Fecha Límite del Primer Periodo de Devengo**"): el uno coma cuarenta por ciento (1,40%) anual del Patrimonio Total Comprometido Clase R por los partícipes durante el Primer Periodo de Devengo.
- (ii) Desde la Fecha de Cierre del Primer Periodo de Devengo, hasta doce meses posteriores a la misma (la "**Fecha límite del Segundo Periodo de Devengo**"): el uno coma sesenta y cinco por ciento (1,65%) anual del Patrimonio Total Comprometido Clase R por los partícipes durante el Segundo Periodo de Devengo.
- (iii) Desde la Fecha de Cierre del Segundo Periodo de Devengo, hasta doce meses posteriores a la misma (la "**Fecha límite del Tercer Periodo de Devengo**"): el uno coma noventa por ciento (1,90%) anual del Patrimonio Total Comprometido Clase R por los partícipes durante el Tercer Periodo de Devengo.

El importe resultante de cada periodo se abonará, a elección de la Gestora: (i) el quinto (5º) día siguiente a la Fecha de Cierre Inicial o (ii) por trimestres anticipados dentro de los cinco (5)

primeros días del trimestre en curso. En caso de optar por la segunda opción, el importe correspondiente al trimestre natural en curso en la Fecha de Cierre Inicial se abonará el quinto (5º) día siguiente a la Fecha de Cierre Inicial.

En caso de que el Patrimonio Total Comprometido Clase R se vea incrementado como consecuencia del aumento del Compromiso de Inversión Clase R de uno o varios Inversores Iniciales o de la obtención de Compromisos de Inversión Clase R adicionales durante el Periodo de Colocación, se devengará la Comisión que corresponda dependiendo del Primer, Segundo o Tercer Periodo de Devengo en que se produzca el importe adicional comprometido por los Inversores Iniciales o del importe comprometido total de los Inversores Posteriores que hayan suscrito Compromisos de Inversión Clase R en proporción al número de días transcurridos desde la Fecha de Cierre Inicial hasta la fecha del correspondiente desembolso, sin perjuicio del cobro de la comisión de gestión fija restante hasta la Fecha Límite del Tercer Periodo de Devengo. A efectos aclaratorios, el importe calculado conforme al presente párrafo será abonado por el Fondo en el correspondiente cierre posterior.

- (iv) *Tras la fecha de finalización del Periodo de Inversión y hasta la finalización de la vigencia del Fondo por cualquier causa:* se incrementará en cero como veinticinco por ciento (0,25%) anual cada una de las comisiones de gestión aplicadas en los Periodos de Devengo de (i) el importe total desembolsado por los tenedores de Participaciones Clase R en cada Periodo de Devengo, menos (ii) el precio de adquisición de cualquier participación en, o financiación a, Entidades Participadas que hubiera sido objeto de desinversión, en el momento del cálculo de la comisión a prorrata de la proporción que el Patrimonio Total Comprometido Clase R represente sobre el Patrimonio Total Comprometido. Dicho cálculo se producirá el primer día hábil de cada trimestre natural. La comisión de gestión calculada conforme a lo aquí descrito se devengará diariamente y se abonará por trimestres anticipados dentro de los cinco (5) primeros días del trimestre en curso.

Compensación de Ingresos por Servicios a Entidades Participadas

En caso de que la Gestora o los Asesores o cualquier sociedad controlada por los Asesores reciba importes de las Entidades Participadas como remuneración por servicios de asesoramiento, estructuración o gestión (incluyendo la prestación de servicios de naturaleza técnico-industrial relativas al análisis y ejecución de las oportunidades de inversión), excluyendo aquellos importes que hayan sido recibidos por los anteriores en concepto de reembolso de gastos incurridos en la prestación de dichos servicios o en concepto de IVA (en adelante "**Ingresos por Servicios a Entidades Participadas**"), la comisión de gestión fija correspondiente al ejercicio en que se hayan percibido dichos Ingresos por Servicios a Entidades Participadas será reducida en un importe equivalente al resultado de multiplicar (i) los Ingresos por Servicios a Entidades Participadas recibidos en el ejercicio en cuestión o en los ejercicios anteriores si éstos no se hubieran compensado previamente por cualquier motivo, por (ii) el porcentaje de participación que el Fondo ostente en las correspondientes Entidades Participadas que hubieran abonado los citados Ingresos por Servicios Prestados a Entidades Participadas (el "**Importe de Ingresos por Servicios a Entidades Participadas Compensable**"). A efectos aclaratorios el Importe de Ingresos por Servicios a Entidades Participadas Compensable reducirá los importes pagaderos por comisión de gestión fija correspondientes, respectivamente, a las Participaciones Clase I y a las Participaciones Clase R, a prorrata del tanto por ciento que éstas representen sobre el Patrimonio Total Comprometido.

No se considerarán Ingresos por Servicios a Entidades Participadas y, por tanto, no se computarán a los efectos de compensación con el pago de la comisión de gestión fija, aquellas cantidades recibidas por personas o entidades vinculadas a la Gestora o los Asesores en contraprestación por aquellos servicios de gestión administrativa, asesoramiento en aspectos técnicos, tramitación administrativa o labores de ingeniería y mantenimiento de las instalaciones de energía renovable, de titularidad de las Entidades Participadas que dichas personas o entidades presten eventualmente a las Entidades Participadas en el marco de la promoción, construcción y puesta en marcha y mantenimiento de las referidas instalaciones

fotovoltaicas/eólicas, en términos de mercado y previo cumplimiento, en su caso, de lo previsto más adelante para la gestión de las situaciones de conflicto de interés.

En el supuesto en el que, en un determinado ejercicio, el Importe de Ingresos por Servicios a Entidades Participadas Compensable excediera del importe de comisión de gestión fija correspondiente, dicha cantidad en exceso se aplicará como reducción a la comisión de gestión fija correspondiente a ejercicios posteriores.

Si en la fecha de disolución del Fondo existiese un exceso pendiente de aplicación contra la comisión de gestión fija conforme a lo previsto en los apartados anteriores, la Gestora reembolsará al Fondo un importe equivalente a dicho exceso.

Comisión de gestión a éxito

A. Comisión de gestión a éxito de las Participaciones Clase I

En el supuesto de que el Fondo haya realizado Distribuciones Netas a los tenedores de Participaciones Clase I que supongan la obtención por éstos de un importe equivalente a (i) el importe de las aportaciones que hubieren realizado al patrimonio del Fondo más (ii) el Rendimiento Mínimo de las Participaciones Clase I, calculado éste tomando la fecha de la Distribución correspondiente como fecha de referencia (la "**Condición de Devengo de las Participaciones Clase I**"), se devengarán a favor de la Sociedad Gestora los siguientes importes, pagaderos como se indica a continuación:

- (i) una vez alcanzado el Rendimiento Mínimo de las Participaciones Clase I, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir, en concepto de comisión de gestión a éxito, el veinte por ciento (20%) de cualquier Distribución Neta que resulte a favor de los tenedores de Participaciones Clase I en una rentabilidad en exceso del Rendimiento Mínimo de las Participaciones Clase I.

El pago de esta comisión de gestión a éxito se producirá a medida que se vayan produciendo Distribuciones Netas y de forma simultánea a tales Distribuciones Netas.

B. Comisión de gestión a éxito de las Participaciones Clase R

En el supuesto de que el Fondo haya realizado Distribuciones Netas a los tenedores de Participaciones Clase R que supongan la obtención por éstos de un importe equivalente a (i) el importe de las aportaciones que hubieren realizado al patrimonio del Fondo más (ii) el Rendimiento Mínimo de las Participaciones Clase R, calculado éste tomando la fecha de la Distribución correspondiente como fecha de referencia (la "**Condición de Devengo de las Participaciones Clase R**"), se devengarán a favor de la Sociedad Gestora los siguientes importes, pagaderos como se indica a continuación:

- (i) una vez alcanzado el Rendimiento Mínimo de las Participaciones Clase R, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir, en concepto de comisión de gestión a éxito, el veinte por ciento (20%) de cualquier Distribución Neta que resulte a favor de los tenedores de Participaciones Clase R en una rentabilidad en exceso del Rendimiento Mínimo de las Participaciones Clase R.

El pago de esta comisión de gestión a éxito se producirá a medida que se vayan produciendo dichas Distribuciones Netas a los tenedores de Participaciones Clase R y de forma simultánea a tales Distribuciones Netas.

Definiciones

A efectos de lo previsto en apartado (d) anterior, los términos utilizados por su inicial mayúscula tendrán el siguiente significado:

"Distribuciones Netas" tendrá el significado establecido en el artículo 13 del presente Reglamento.

"Rendimiento Mínimo de las Participaciones Clase I" significa el importe equivalente al resultado de actualizar el Saldo Neto de Desembolsos de la Clase I a una determinada fecha aplicando una tasa interna de retorno (TIR) del 6% anual, calculado diariamente.

"Rendimiento Mínimo de las Participaciones Clase R" significa el importe equivalente al resultado de actualizar el Saldo Neto de Desembolsos de la Clase R a una determinada fecha aplicando una

tasa interna de retorno (TIR) del 6% anual, calculado diariamente.

“Saldo Neto de Desembolsos de la Clase I” significa el Patrimonio Total Desembolsado por los titulares de las Participaciones Clase I, tomando en consideración para el cálculo del Rendimiento Mínimo de las Participaciones Clase I, según corresponda, el momento en que se hubieran producido los correspondientes desembolsos.

“Saldo Neto de Desembolsos de la Clase R” significa el Patrimonio Total Desembolsado por los titulares de las Participaciones Clase R, tomando en consideración para el cálculo del Rendimiento Mínimo de las Participaciones Clase R el momento en que se hubieran producido los correspondientes desembolsos.

5.2 Gastos del Fondo

El Fondo asumirá sus propios gastos de constitución (entre otros, gastos notariales, registros, tasas de inscripción en CNMV y publicaciones en BORME).

El Fondo asumirá asimismo todos aquellos gastos que durante la vigencia de la relación entre la Gestora y el Fondo respondan al cumplimiento de las obligaciones legales aplicables al Fondo, en particular, sin carácter limitativo, gastos de auditoría, gastos de depositaría, comisiones bancarias, asesoramiento legal, así como los gastos derivados de la asesoría tributaria, la gestoría contable y gastos administrativos a efectos de cumplimiento de las obligaciones tributarias, valoración, consultoría externa, y cualesquiera otros gastos y comisiones asociados con las inversiones y desinversiones en Entidades Participadas, en particular, los de asesores externos en la ejecución de estas operaciones, incluyendo aquellos que hubieran sido contratados para la ejecución de operaciones que finalmente no se hubieran materializado en una inversión.

Adicionalmente, el Fondo deberá indemnizar a la Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados y agentes o a cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador o como miembro de cualquier Comité u órgano de cualquiera de las Entidades Participadas, por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir como consecuencia de su condición de tales o en cualquier caso por su relación con

el Fondo, salvo aquellos derivados de negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo.

Artículo 6. Sustitución de la Sociedad Gestora

6.1 Mecanismo de sustitución de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora podrá ser sustituida con arreglo a lo dispuesto en la Ley 22/2014 y/o en las disposiciones que la desarrollen.

La Sociedad Gestora podrá solicitar su sustitución, siempre que medie causa justificada, mediante solicitud formulada juntamente con la sociedad sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones.

En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no hayan sido cumplidos los requisitos o trámites exigidos para la designación de su sustituta.

Los partícipes del Fondo también podrán, previo acuerdo del Comité de Asesoramiento previsto en el apartado 7.2 del presente Reglamento, solicitar la sustitución de la Sociedad Gestora, a la CNMV siempre que presenten una sustituta que se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones.

En caso de declaración de concurso de la Sociedad Gestora, se atenderá a lo establecido en el artículo 57.3 de la Ley 22/2014.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, cualquiera de los supuestos de sustitución de la Sociedad Gestora conllevará las siguientes consecuencias:

- (a) No se conferirá a los partícipes derecho alguno de reembolso de sus participaciones.
- (b) La Sociedad Gestora (sustituida) deberá entregar a la nueva sociedad gestora (sustituta) cuantos libros, registros, correspondencia o documentos se hallen en su poder que pertenezcan al Fondo o que estén relacionados con la gestión del patrimonio de este.

Los efectos de la sustitución se producirán desde el momento de la inscripción de la modificación reglamentaria en los Registros de la CNMV.

6.2 Compensación de la Sociedad Gestora en caso de sustitución

En todo caso, la Sociedad Gestora sustituida a instancia de los partícipes tendrá derecho a recibir las cantidades siguientes:

- (c) Una compensación equivalente al triple de los importes correspondientes a la Sociedad Gestora en concepto de comisión de gestión fija en el último ejercicio completo anterior a su cese o, en el supuesto de que el cese se produjese con anterioridad a la finalización del primer año tras la inscripción del Fondo en el registro de la CNMV, un importe equivalente al triple de la primera anualidad completa que la Sociedad Gestora hubiera percibido en concepto de comisión de gestión fija si se hubiera mantenido la delegación hasta el primer aniversario de la inscripción del Fondo en el registro correspondiente de la CNMV;
- (d) La comisión de gestión a éxito que correspondiese al periodo durante el que la Sociedad Gestora ha gestionado el Fondo hasta su sustitución. En este sentido, aquellas Distribuciones a los partícipes que tengan lugar con posterioridad a la sustitución de la Gestora y una vez se haya cumplido la Condición de Devengo de las Participaciones de Clase I y/o la Condición de Devengo de las Participaciones de la Clase R de la comisión de gestión a éxito, se prorratearán entre las sociedades gestoras sustituida y sustituta, con base en el número de días que cada sociedad gestora ha tenido encomendada la gestión de los activos del Fondo. Esta compensación se devengará, en su caso, en el supuesto de que concurren las circunstancias previstas en el artículo 5.1 del presente Reglamento, calculándose de igual manera.

A estos efectos, se reconoce el derecho de la Sociedad Gestora a acceder a toda la documentación contable y de cualquier otro tipo que pueda ser necesaria para determinar si concurren las circunstancias que, en su caso, dieran lugar a que la Sociedad Gestora sustituida tenga derecho a cobrar la comisión de gestión a éxito en los términos

previstos en este apartado.

En el supuesto de que se cumplan las condiciones previstas en este apartado para que nazca el derecho de la Sociedad Gestora sustituida a percibir la comisión de gestión a éxito, la nueva sociedad gestora (sustituta) tendrá la obligación de practicar las deducciones en los importes distribuidos a los partícipes que sean necesarias para atender y garantizar suficientemente el pago de las cantidades que le correspondan a la Sociedad Gestora sustituida, respondiendo solidariamente frente a la misma en caso de incumplimiento.

Sin embargo, si el cese o sustitución instado por los partícipes fuera motivado por el incumplimiento material por la Sociedad Gestora de las obligaciones derivadas del presente Reglamento o de la normativa aplicable, y siempre y cuando ello fuese ratificado mediante laudo arbitral o sentencia firme dictada por el órgano jurisdiccional competente, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir la comisión de gestión (fija y a éxito) más allá de la fecha de su cese, ni compensación alguna derivada del cese anticipado.

Artículo 7. Comité de Inversiones, Comité de Asesoramiento y Depositario

7.1 Comité de Inversiones

Composición: Está prevista la existencia de un comité de inversiones (en adelante, el “**Comité de Inversiones**”) constituido en el seno de la Gestora, que estará compuesto por entre tres (3) y cinco (5) miembros, todos ellos a designación de la Gestora.

Asimismo, cada inversor cuyo Compromiso de Suscripción (según se define este término más adelante) supere el importe de 50 millones de EUROS tendrá derecho a formar parte del citado Comité.

- (a) Competencias: El Comité de Inversiones se constituye como un órgano propio de la Sociedad Gestora, dependiente orgánicamente del consejo de administración de la Sociedad Gestora, para resolver sobre la adopción de cualquier decisión de inversión por parte del Fondo, sin perjuicio de las funciones reservadas al Comité de Asesoramiento conforme a lo previsto

en el apartado 7.2.

A efectos aclaratorios, las decisiones válidamente adoptadas en el seno del Comité de Inversiones son vinculantes para el consejo de administración de la Sociedad Gestora, nuevamente sin perjuicio de las funciones reservadas al Comité de Asesoramiento conforme a lo previsto en el apartado 7.2.

- (b) Sujeción al Contrato de Coinversión: Tras la formalización del Contrato de Coinversión conforme a lo previsto en el apartado 14.15 del presente Reglamento, las decisiones que de conformidad con los documentos constitutivos del Fondo correspondan al Comité de Inversiones, o a cualquier órgano de naturaleza análoga de cualquier otro Vehículo de Coinversión, estarán sujetas, cuando afecten a una inversión conjunta de los Vehículos de Coinversión bajo el Contrato de Coinversión, a la decisión conjunta de dichos comités.

En tal caso, los votos del Comité de Inversiones y de aquellos órganos de naturaleza análoga de cualquier otro Vehículo de Coinversión involucrado en la materia objeto de votación se ponderarán por la proporción entre el importe total comprometido de cada Vehículo de Coinversión y el total de los importes comprometidos por todos los Vehículos de Coinversión existente en cada momento.

A efectos aclaratorios, en caso de que el voto del Comité de Inversiones sea contrario o difiera sustancialmente del voto del conjunto de los órganos de naturaleza análoga de cada Vehículo de Coinversión, determinado de conformidad con el párrafo anterior, será este último voto y no el del Comité de Inversiones el que determine la actuación de la Sociedad Gestora en el contexto del acuerdo correspondiente.

Asimismo, el voto de cada comité o los órganos de naturaleza análoga de cada Vehículo de Coinversión deberá haberse emitido válidamente, de conformidad con los requisitos y reglas que le sean aplicables a cada uno en cada momento.

- (c) Periodicidad de las reuniones del Comité de Inversiones: el Comité de Inversiones se reunirá (i) con anterioridad a la formalización de cualquier inversión o desinversión por el Fondo y (ii) cuando lo soliciten cualquiera de sus miembros a efectos de analizar decisiones estratégicas y de gestión de especial relevancia para las Entidades Participadas, de acuerdo con las normas procedimentales de convocatoria y celebración que se establezcan por la Sociedad Gestora a estos efectos.
- (d) Adopción de acuerdos o resoluciones: La posición del Comité de Inversiones se manifestará mediante resolución adoptada con el voto favorable de la mayoría de sus miembros presentes o representados en la correspondiente reunión. En caso de empate, el presidente del Comité de Inversiones tendrá voto de calidad. Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Inversiones se dotará a sí mismo de sus propias reglas adicionales de organización y funcionamiento que pudieran resultar convenientes para su mejor funcionamiento.

7.2 Comité de Asesoramiento

- (a) Composición: La Gestora constituirá en su seno un comité de asesoramiento constituido como órgano interno y contractual encargado de la defensa y representación de los intereses del Fondo (el "**Comité de Asesoramiento**").

Serán miembros del Comité de Asesoramiento: (i) dos (2) personas pertenecientes a la estructura organizativa de la Gestora, pudiendo ser miembros del Comité de Inversiones, que tendrán voz pero no voto; y (ii) los miembros que sean designados por aquellos partícipes del Fondo cuyo Compromiso de Inversión en el Fondo sea igual o superior a cincuenta millones de EUROS (50.000.000,00 €) que comuniquen a la Sociedad Gestora su voluntad de ejercitar su derecho de tener representación en el Comité de Asesoramiento. Cada uno de los miembros del Comité de Asesoramiento, salvo por los miembros pertenecientes a la estructura organizativa de la Sociedad Gestora, tendrá un voto independientemente del importe del Compromiso de Inversión del partícipe que le hubiera nombrado.

- (b) Competencias: El Comité de Asesoramiento se constituye como un órgano de carácter consultivo para cumplir con las siguientes funciones:
- (i) resolver, con carácter vinculante, en caso de duda y a solicitud de la Gestora o de sus miembros, si una determinada inversión propuesta por la Sociedad Gestora se encuentra comprendida dentro de la política de inversión del Fondo;
 - (i) decidir, con carácter vinculante, en situaciones de conflicto de interés y eventuales autorizaciones que la Sociedad Gestora pudiera solicitar, siempre y cuando ello no sea competencia de los inversores conforme a lo previsto en el presente Reglamento;
 - (iii) resolver, con carácter vinculante, cualquier modificación o revisión de los términos y condiciones del presente Reglamento distinto de los establecidos en los artículos 3, 4, 5, 7, 8, 9 y 16.;
 - (iv) resolver con carácter vinculante sobre cualesquiera otras cuestiones sobre las que el presente Reglamento o el folleto informativo del Fondo les atribuya, de manera expresa, competencia;
 - (v) realizar un seguimiento continuo de la evolución de las inversiones del Fondo; y
 - (vi) vigilar el estricto cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales de la Gestora, y en particular de aquellas obligaciones de carácter fiduciario respecto de los partícipes.
- (c) Periodicidad de las reuniones del Comité de Asesoramiento El Comité de Asesoramiento se reunirá (i) cuando sea preceptiva su resolución favorable, conforme a lo establecido en este Reglamento; o (ii) cuando lo soliciten al menos el veinticinco por ciento (25%) de acuerdo con las normas procedimentales establecidas a continuación. En cualquier

caso, el Comité de Asesoramiento se reunirá con una periodicidad mínima anual, con el objetivo de mantener informados a los partícipes sobre la evolución y perspectivas de las inversiones del Fondo.

- (d) Normas procedimentales de convocatoria y celebración de las reuniones del Comité de Asesoramiento: Las sesiones del Comité de Asesoramiento serán convocadas por la Sociedad Gestora con al menos quince (15) días de antelación a la celebración de la reunión y de dos (2) días cuando se trate de asuntos urgentes. La convocatoria la realizará por iniciativa propia o a petición del veinticinco por ciento (25%) de sus miembros (excluyendo los miembros vinculados a la Gestora). En este último caso la Sociedad Gestora estará obligada a proceder a la convocatoria de la sesión del Comité de Asesoramiento en un plazo máximo de cinco (5) días a contar desde la recepción de la petición de convocatoria. La convocatoria se realizará mediante correo electrónico dirigido a todos los miembros del Comité de Asesoramiento. En la convocatoria enviada por correo electrónico deberán especificarse los asuntos propuestos como orden del día a fin de que todos los miembros del Comité de Asesoramiento estén informados de los mismos antes de la celebración de la reunión.

Salvo acuerdo expreso y previo de sus miembros, las reuniones del Comité de Asesoramiento se celebrarán en el domicilio social de la Sociedad Gestora. Serán válidos los acuerdos del Comité de Asesoramiento celebrados por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple siempre que se disponga de los medios necesarios para ello, y los participantes se reconozcan recíprocamente, lo cual deberá expresarse en el acta del Comité de Asesoramiento. En tal caso, la sesión del Comité de Asesoramiento se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio social.

A las reuniones del Comité de Asesoramiento podrán asistir terceras personas no miembros siempre que cuenten con invitación de cualquiera de los miembros del Comité de Asesoramiento y así lo acepte el Presidente del Comité de Asesoramiento.

- (e) Adopción de acuerdos o resoluciones: La posición del Comité de Asesoramiento se manifestará mediante resolución adoptada con el voto favorable de la mayoría de sus miembros presentes o representados en la correspondiente reunión.

Será condición necesaria para la emisión de un voto favorable por parte del Comité de Asesoramiento la presencia mínima del veinticinco por ciento (25%) de los miembros del Comité de Asesoramiento. No se exigirá dicha presencia mínima en segunda convocatoria.

Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Asesoramiento se dotará a sí mismo de sus propias reglas adicionales de organización y funcionamiento que pudieran resultar convenientes para su mejor funcionamiento.

7.3 Depositario

La Sociedad Gestora de modo voluntario se acoge a las disposiciones establecidas en el Art. 50 ("Depositario") de la Ley 22/2014.

La función de depositario de los activos del Fondo se llevará a cabo por la entidad Banco Inversis, S.A., con C.I.F. A- 83131433, con domicilio en Madrid, Avenida de la Hispanidad nº 6 e inscrita en el Registro Administrativo de la CNMV con el número 211 de registro oficial y que consta debidamente inscrita en el Registro Mercantil.

El Depositario es responsable de la custodia de los valores mobiliarios, activos financieros y efectivo del Fondo sin perjuicio de la posible delegación de funciones en terceros que, en ningún caso, eximirá al Depositario de sus responsabilidades. Asimismo, le corresponde el ejercicio ante los partícipes de la función de vigilancia y supervisión de la gestión realizada por la Gestora.

El Depositario será responsable frente a los partícipes de todos los perjuicios que les fueran causados por incumplimiento de sus obligaciones legales. Está obligado, asimismo, a exigir a la Gestora responsabilidad en el ejercicio de sus funciones en nombre de los partícipes.

De acuerdo con la legislación vigente, el Depositario tendrá las siguientes obligaciones y responsabilidades:

- (a) Dar su conformidad al reglamento de gestión del Fondo y al documento de constitución de este, así como a la modificación o liquidación del Fondo. Dichas funciones deberán ser desarrolladas

de manera conjunta con la Gestora. En este sentido, la Gestora informará al Depositario en el momento que pretenda llevar a cabo una modificación del Reglamento del Fondo o del contrato de gestión entre la Gestora y el Fondo a efectos de obtener la conformidad del Depositario.

- (b) Asumir ante los partícipes la función de vigilancia de la gestión realizada por la Gestora. A este fin, comprobará especialmente que se respetan los límites a las inversiones y coeficientes previstos en la Ley 22/2014.
- (c) Velar por que el efectivo abonado en la cuenta del Fondo en el Periodo de Colocación corresponde a abonos realizados por los partícipes del Fondo.
- (d) Satisfacer, por cuenta del Fondo, las distribuciones que éste realice en beneficio de sus partícipes, cuyo importe neto se adeudará en la cuenta del Fondo.
- (e) Velar por los beneficios de las participaciones en circulación, así como, en su caso, cumplimentar las órdenes de reinversión recibidas.
- (f) Cumplimentar por cuenta del Fondo, en su caso, las operaciones de compra y venta de valores, así como cobrar los intereses y dividendos devengados por los mismos.
- (g) Ejercer las funciones de depósito o administración de activos pertenecientes al Fondo, responsabilizándose en los casos en que no desarrollen directamente las mismas.
- (h) El Depositario deberá asegurarse que la Gestora tiene procedimientos adecuados, poniendo especial atención a las previsiones establecidas en los documentos de constitución del Fondo respecto de las Solicitudes de Desembolso. Esta comprobación se realizará por el Depositario en el momento inicial y cada vez que se produzca una modificación.
- (i) Realizar cualquier otra función que sirva para la mejor ejecución o como complemento de las funciones de custodia y vigilancia,

entre las que se encuentra garantizar el control de los flujos de tesorería y comprobar que el cálculo del valor neto de los activos se realiza de conformidad con la legislación aplicable y con el Reglamento o los documentos constitutivos del Fondo.

CAPÍTULO III. LAS PARTICIPACIONES

Artículo 8. Características básicas y transmisión y constitución de derechos reales sobre las participaciones

8.1 Características básicas de las participaciones

El patrimonio del Fondo está dividido en participaciones de dos clases, según se indica en el artículo 8.2 siguiente, de iguales características dentro de cada clase, sin valor nominal, que confieren a sus titulares en unión de los demás partícipes, un derecho de propiedad sobre el Fondo, a prorrata de su participación en el mismo, en los términos previstos legal y contractualmente, y en particular en el artículo 15 del presente Reglamento. La suscripción y/o adquisición de la titularidad de participaciones mediante compraventa o por cualquier otro título implicará la completa aceptación por el partícipe del Reglamento de Gestión por el que se rige el Fondo.

La suscripción de las participaciones tendrá lugar en el momento en que se produzcan los desembolsos por parte de los inversores en los términos del apartado 11.5 del presente Reglamento, a razón de una participación por cada euro desembolsado. En caso de que el importe a desembolsar contenga decimales, el número de participaciones suscritas por cada inversor se redondeará al número entero más cercano, al alza o a la baja, según corresponda. A estos efectos, no darán derecho a la suscripción de participaciones aquella parte de los desembolsos solicitados por la Sociedad Gestora que estén destinados al pago de (i) la comisión inicial y las comisiones de gestión fija descritas en el apartado 5.1. del presente Reglamento. Las Solicitudes de Desembolso emitidas por la Sociedad Gestora conforme al artículo 11.5 siguiente desglosarán los importes solicitados según el fin correspondiente y el número de participaciones correspondientes.

Podrán ser partícipes del Fondo aquellos inversores que tengan la consideración de inversores profesionales, tal y como están definidos

en el artículo 205 del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, así como la Sociedad Gestora y aquellos que sean administradores, directivos o empleados de la Sociedad Gestora.

8.2 Clases de Participaciones

Las participaciones se dividen en dos clases, que confieren a sus titulares los mismos derechos económicos y de representación, y que únicamente difieren en el régimen aplicable de comisiones iniciales o de gestión, en los términos descritos en el artículo 5.1 del presente Reglamento:

- (i) **“Participaciones Clase R”** las que resulten de la suscripción de Compromisos de Inversión Clase R, definiéndose **“Compromiso de Inversión Clase R”** como aquel Compromiso de Inversión (tal y como este concepto se define en el artículo 11.2 siguiente) por un importe superior a un MILLÓN DE EUROS (1.000.000,00 €) e inferior a la menor de las siguientes cantidades: (a) VEINTICINCO MILLONES DE EUROS (25.000.000,00 €) o (b) el 20% del Patrimonio Total Comprometido (incluyendo, a efectos aclaratorios, el importe comprometido en virtud del correspondiente Compromiso de Inversión).

- (ii) **“Participaciones Clase I”** las que resulten de la suscripción de Compromisos de Inversión Clase I, definiéndose **“Compromiso de Inversión Clase I”** como aquel Compromiso de Inversión (tal y como este concepto se define en el artículo 11.2 siguiente) por un importe igual o superior a la mayor de las siguientes cantidades: (a) VEINTICINCO MILLONES DE EUROS (25.000.000,00 €) o (b) el 20% del Patrimonio Total Comprometido en cada momento (incluyendo, a efectos aclaratorios, el importe comprometido en virtud del correspondiente Compromiso de Inversión).

En caso de que un tenedor de Participaciones Clase R aumente su Compromiso de Inversión por encima del límite referido en el apartado (i) anterior podrá solicitar a la Sociedad Gestora la conversión de sus Participaciones Clase R en Participaciones Clase I, siendo efectiva dicha conversión únicamente desde la fecha de

suscripción del Compromiso de Inversión Clase I que sustituya al Compromiso de Inversión Clase R.

A efectos aclaratorios y salvo que se especifique lo contrario, cualquier referencia en el presente Reglamento a "participaciones" del Fondo incluye tanto a las Participaciones Clase I como a las Participaciones Clase R.

8.3 Régimen de transmisión de las participaciones

- (a) Principio general. El Fondo es una entidad de inversión colectiva de carácter cerrado. A efectos de preservar dicho carácter cerrado y mantener las condiciones esenciales sobre las que se ha fundamentado la relación de inversión, durante el plazo de cinco (5) años desde la Fecha de Cierre Provisional, toda transmisión de participaciones deberá contar con la autorización previa y expresa de la Sociedad Gestora para que surta efectos frente el Fondo. En particular, con carácter previo a la transmisión de participaciones por parte de un partícipe y como requisito imprescindible para que pueda proceder a la misma se deberá obtener (i) la autorización de la Gestora a la transmisión, que no podrá denegar irrazonablemente si el tercero adquirente cumple con los requisitos para ser partícipe del Fondo de conformidad con lo dispuesto en el apartado 8.1 anterior y hubiere alcanzado el importe mínimo de UN MILLON DE EUROS (1.000.000,00€) y (ii) la adhesión del adquirente a los documentos constitutivos del Fondo, incluyendo, en su caso, la subrogación en las obligaciones de desembolso del Compromiso de Inversión del partícipe transmitente.
- (b) No reconocimiento de transmisiones o cargas en incumplimiento de la restricción. No se podrá, por tanto, establecer cargas o gravámenes sobre las participaciones, o realizar transmisiones de participaciones (voluntarias, forzosas o cualesquiera otras) que no se ajusten a lo establecido en el presente Reglamento, y de efectuarse éstas sin dar cumplimiento a lo previsto en este Reglamento, no tendrán efecto alguno frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora, que no reputará como partícipe del Fondo a todo a aquél que haya adquirido una o varias participaciones del Fondo sin contar con el previo consentimiento de la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora continuará considerando como partícipe del Fondo a todos los efectos

a quien transmitió las participaciones, y en particular, en lo relativo a la exigibilidad de las aportaciones de los Compromisos de Inversión pendientes de desembolso, que podrán serle exigidos de conformidad con lo previsto en este Reglamento, siendo de aplicación todas las consecuencias y procedimientos descritos en el caso de incumplimiento de esta obligación por el partícipe que transmitió sin consentimiento de la Sociedad Gestora.

Con carácter posterior a dicho plazo, las transmisiones de participaciones del Fondo deberán cumplir en todo momento con las condiciones establecidas en los siguientes subapartados del presente apartado 8.2.

(c) Supuestos de libre transmisión. Serán libres las siguientes transmisiones de participaciones del Fondo:

- I) Las transmisiones que se efectúen por un partícipe persona jurídica a favor de (a) la persona jurídica que controle dicha persona jurídica transmitente y (b) una sociedad mercantil que simultáneamente cumpla con los dos siguientes requisitos: (i) pertenezca al mismo grupo del que forme parte el partícipe transmitente, según lo dispuesto en el artículo 42 del Código de Comercio; y (ii) el partícipe transmitente o la persona física que lo controle o su/s sociedad/es dominante/s posea/n, directa o indirectamente, al menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social con derecho de voto.
- II) Las transmisiones por un partícipe persona física a favor de (a) un familiar de hasta tercer grado colateral de consanguinidad, inclusive o (b) una sociedad mercantil que cumpla con el requisito (ii) del párrafo anterior.
- III) Las transmisiones que se efectúen por cualquier partícipe a favor de la Sociedad Gestora, sus accionistas o sus empleados (o sociedades controladas por éstos).
- IV) las transmisiones que efectúe la Sociedad Gestora, sus accionistas o sus empleados (o sociedades controladas por éstos) a favor de cualquier tercero en la Fecha de Cierre Inicial o durante el Período de Colocación.

- (d) Transmisiones sujetas a derecho de adquisición preferente. Salvo en los supuestos mencionados en el apartado (c) anterior y una vez transcurrido el plazo previsto en el apartado (a) anterior, la transmisión de las participaciones del Fondo quedará sujeta a un derecho de adquisición preferente por parte de los partícipes, que se regirá por las siguientes normas:
- (i) Si uno de los partícipes (el "**Transmitente**") pretende transmitir *inter vivos* la totalidad o parte de sus participaciones del Fondo deberá comunicarlo dentro del plazo de diez (10) días naturales desde la recepción de la oferta de un tercero, y de forma fehaciente, al órgano de administración de la Sociedad Gestora, quien remitirá dicha comunicación a los restantes partícipes, en el plazo de diez (10) días naturales desde su recepción. Si el órgano de administración de la Sociedad Gestora no trasladara la comunicación en el plazo indicado, el Transmitente podrá realizar la comunicación por sí mismo. Dicha comunicación deberá expresar la identidad y toda la información del potencial adquirente (el "**Tercero Adquirente**"), el número de participaciones que desea transmitir, el precio o contraprestación por cada participación, las condiciones de pago, así como las garantías ofrecidas, junto con una copia de la oferta firme, irrevocable e incondicional del Tercero Adquirente y la documentación acreditativa de que el Tercero Adquirente cumple con los requisitos previstos en la Ley 22/2014 y la normativa que eventualmente la desarrolle o sustituya para la inversión en sociedades de inversión colectiva de capital cerrado.
 - (ii) En el plazo de veinte (20) días naturales a contar desde la fecha de recepción de la comunicación realizada por el órgano de administración de la Sociedad Gestora, los restantes partícipes podrán manifestar, mediante comunicación fehaciente al Transmitente, con copia al órgano de administración de la Gestora, su voluntad de adquirir las participaciones ofrecidas por el Transmitente. En el caso de que sean varios los partícipes interesados en adquirir las participaciones ofrecidas por el Transmitente, las participaciones ofrecidas serán adquiridas por todos ellos en proporción a su respectiva participación en el patrimonio del Fondo, descontando las participaciones ofrecidas

a la venta. En caso de que una parte de las participaciones objeto de transmisión no fueren del interés de los otros partícipes, el Transmitente podrá transmitir las al Tercero Adquirente conforme a los términos establecidos en la oferta comunicada.

- (iii) Transcurridos treinta (30) días naturales desde que se remitió por el Transmitente la notificación prevista en el apartado (i) anterior sin que el Transmitente haya recibido la comunicación de ejercicio del derecho de adquisición preferente por otros partícipes, quedará libre el Transmitente para transmitir las participaciones al Tercero Adquirente conforme a los términos establecidos en la oferta comunicada.
- (iv) El precio de adquisición o enajenación y las condiciones de transmisión de las participaciones serán los ofertados por el Tercero Adquirente y comunicados por el Transmitente al órgano de administración de la Sociedad Gestora. No obstante, en caso de que la transmisión proyectada fuera a título oneroso distinto de la compraventa o a título gratuito y a falta de acuerdo entre el Transmitente y el/los partícipe/s que ejercite/n el derecho de adquisición preferente, el importe a abonar, al contado y en metálico, será el precio que un auditor de cuentas distinto al del Fondo, designado al efecto por el órgano de administración de la Sociedad Gestora, determine como equivalente a (i) la contraprestación acordada entre el Adquirente y el Transmitente, si la transmisión proyectada fuera a título oneroso distinto de la compraventa, o (ii) al valor razonable de las participaciones si lo fuera a título gratuito. El coste del informe del auditor previsto en este párrafo correrá a cargo del Transmitente.
- (v) La transmisión deberá efectuarse en todo caso en el plazo máximo de noventa (90) días hábiles a contar desde la fecha de remisión de la notificación prevista en el apartado (i) anterior. Si la transmisión no se efectúa en ese último plazo, y sin perjuicio de las responsabilidades y consecuencias derivadas de ello, el Transmitente no podrá presentar nuevo proyecto de transmisión hasta que transcurran seis (6) meses a contar desde la fecha del anterior.
- (f) Transmisiones forzosas o *mortis causa*: En caso de que las

participaciones fueran objeto de transmisión por imperativo legal en virtud de un proceso judicial o administrativo, o por la liquidación o fallecimiento de su titular, a discreción de la Sociedad Gestora y conforme a lo que ésta determine, otros partícipes o terceros, podrán o no tener un derecho de adquisición preferente sobre dichas participaciones. Sin perjuicio de lo anterior, la Gestora no podrá determinar la existencia de un derecho de adquisición preferente en los supuestos de transmisión mortis causa en los que el adquirente sea un familiar del transmitente de hasta tercer grado colateral de consanguinidad.

A dichos efectos, y en caso de que tales partícipes o terceros decidan ejercer tal derecho, la Sociedad Gestora presentará al correspondiente adquirente de las participaciones para que proceda a su adquisición por su valor razonable en el momento en que se solicitó la inscripción en el libro-registro de partícipes del Fondo.

A falta de acuerdo sobre el valor razonable de las participaciones y el procedimiento a seguir para su valoración, se entenderá como valor razonable el que determine un auditor de cuentas que nombre a tal efecto la Sociedad Gestora, y que será distinto al auditor del Fondo y de la Sociedad Gestora. En el plazo máximo de dos (2) meses a contar desde su nombramiento, el auditor emitirá su informe, que notificará a la Sociedad Gestora y a los interesados. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la recepción del informe de valoración, las personas afectadas tendrán derecho a obtener en el domicilio social de la Sociedad Gestora el valor razonable de las participaciones objeto de transmisión, en concepto de precio. Transcurrido dicho plazo sin que los partícipes afectados hubieran retirado dicho importe, la Sociedad Gestora consignará el mismo en una entidad de crédito a nombre de los interesados.

- (g) Incumplimiento de las restricciones a la transmisión. En caso de infracción de las normas establecidas en el presente artículo no se reputará como válida la transmisión efectuada en tanto no se cumplan los requisitos establecidos, y por tanto el eventual adquirente de las participaciones no será considerado partícipe del Fondo.

Artículo 9. Forma de representación de las participaciones

Las participaciones estarán representadas mediante certificados nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o múltiples participaciones y a cuya expedición tendrán derecho los partícipes. En dichos certificados constará si se trata de Participaciones Clase I o Participaciones Clase R, el número de orden, el número de participaciones que comprenden, la denominación del Fondo, Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución del Fondo (en su caso) y los datos relativos a la inscripción en el Registro Mercantil (en su caso) y en el registro administrativo correspondientes.

Artículo 10. Valor de la participación

Las participaciones de la cartera e inversiones de la Sociedad se valorarán de acuerdo con la legislación vigente y, en particular, se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables, en particular, en la Ley 22/2014, y demás disposiciones que la desarrollan o que la pudiesen desarrollar.

La valoración del activo del Fondo se realizará por la Gestora, además de conforme a la legislación vigente, aplicando normas internacionalmente aceptadas y de conformidad con los criterios valorativos establecidos por las *International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines* para la valoración de la cartera de sociedades participadas por entidades de capital riesgo. Concretamente, y siempre que sea posible, el criterio de valoración utilizado será el descuento de flujos de caja libre.

La Sociedad Gestora realizará la valoración de los activos del Fondo con la periodicidad que se requiera conforme a la legislación aplicable, que será, como mínimo, anual.

El valor liquidativo de cada participación será el resultado de dividir el valor del patrimonio del Fondo calculado conforme a lo previsto en los párrafos anteriores entre el número de participaciones en circulación, indistintamente de si se tratan de Participaciones Clase I o Participaciones Clase R.

Inicialmente, el valor de cada participación será de un (1) euro cada una.

Artículo 11. Régimen de suscripción de participaciones

11.1. Patrimonio inicial del Fondo

El Fondo se constituyó con un patrimonio inicial desembolsado de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL EUROS (165.000,00€) dividido en CIENTO SESENTA Y CINCO MIL (165.000) participaciones, íntegramente suscritas y desembolsadas y con un patrimonio inicial comprometido de UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (1.650.000€).

11.2 Suscripción de Compromisos de Inversión

La Sociedad Gestora podrá obtener de cada uno de los inversores, en los términos previstos en el presente Reglamento y en la legislación aplicable, un compromiso de inversión vinculante, irrevocable e intransferible – sin perjuicio de la transmisibilidad de las participaciones conforme a lo previsto en este Reglamento – mediante el cual el inversor adquiere tal condición y se obliga frente a la Sociedad Gestora y al resto de inversores a aportar determinado importe al Fondo en una o varias veces, a requerimiento de la Sociedad Gestora y se adhiere y acepta en todos sus términos el presente Reglamento (en adelante, el “**Compromiso de Inversión**”, o de forma conjunta los “**Compromisos de Inversión**”). El importe máximo comprometido por cada inversor, independientemente de que haya sido o no desembolsado se definirá como el “**Importe Comprometido**”; y la suma de los Importes Comprometidos correspondientes en cada momento por la totalidad de los inversores en el Fondo, el “**Patrimonio Total Comprometido**”). A efectos aclaratorios y salvo que se especifique lo contrario, cualquier referencia en el presente Reglamento a “Compromiso de Inversión” incluye tanto aquellos Compromisos de Inversión Clase I como aquellos Compromisos de Inversión Clase R, tal y como estos términos se refieren en el artículo 8.2 anterior.

Los Compromisos de cada Inversor serán los incluidos en cada momento en el Apéndice al presente Reglamento. En la Fecha de Cierre Inicial (tal y como este término se define más adelante) y en cada uno de los cierres posteriores que, en su caso, tengan lugar

durante el Periodo de Colocación (tal y como este término se define más adelante), la Sociedad Gestora actualizará dicho Apéndice y remitirá a todos los partícipes una copia anonimizada de dicho Apéndice en el plazo de quince (15) días hábiles siguientes a cada cierre.

Sin perjuicio de la posible transmisión a favor de los inversores (con asunción por éstos del compromiso de inversión asociado) de las participaciones emitidas en la fecha de constitución del Fondo y asumidas por la Sociedad Gestora, las personas físicas o jurídicas que suscriban Compromisos de Inversión tras la constitución del Fondo, suscribirán las participaciones que les correspondan contra el efectivo desembolso de los fondos que sean solicitados por la Sociedad Gestora mediante la oportuna notificación de desembolso, con el límite máximo establecido en el Compromiso de Inversión suscrito por cada inversor.

El Patrimonio Total Comprometido no podrá ser en ningún caso inferior a UN MILLÓN DE EUROS (1.000.000,00 €) (el "**Patrimonio Total Comprometido Mínimo**"), El objetivo de inversión en el Fondo es de QUINIENTOS MILLONES (500.000.000,00 €).

11.3 Periodo de Colocación

La Gestora únicamente podrá aceptar Compromisos de Inversión durante el periodo que transcurra entre la fecha de constitución del Fondo y la primera de las siguientes fechas:

- (i) la fecha en la que se alcance el Patrimonio Total Comprometido Máximo; o
- (ii) Tres años.

Dicho periodo será referido como el "**Periodo de Colocación**". No obstante, el Periodo de Colocación podrá darse por finalizado con anterioridad a la expiración del plazo antes referido por decisión de la Sociedad Gestora, a su discreción. En cualquier caso, esta decisión se comunicará a la CNMV.

11.4 Fecha de cierre provisional (Cierre Inicial) y cierres posteriores

Se define como Cierre Provisional, la fecha en que el Fondo (i) haya quedado inscrito en el registro administrativo correspondiente de la CNMV (el "Cierre Provisional"). En esta fecha, el Fondo procederá a efectuar el Cierre Provisional independientemente de los Compromisos de Suscripción recibidos en ese momento, siempre que dichos Compromisos de Suscripción permitan alcanzar el patrimonio mínimo inicial desembolsado previsto del Fondo de UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (1.650.000,00 €) y (ii) la Sociedad Gestora declare el cierre provisional mediante notificación a los inversores y, en su caso, a la CNMV (la "**Fecha de Cierre Provisional**"), cada inversor que haya suscrito un Compromiso de Inversión procederá a realizar su primer desembolso mediante la adquisición de participaciones existentes del Fondo, o, en su caso, a la suscripción y desembolso de nuevas participaciones, de acuerdo con el procedimiento establecido por la Sociedad Gestora a tales efectos. Los inversores existentes a la Fecha de Cierre Provisional, esto es, 31 de diciembre de 2021, serán considerados "**Inversores Iniciales**".

La Sociedad Gestora se reserva el derecho de agrupar las suscripciones y desembolsos de participaciones en uno o varios actos de cierre, según considere adecuado.

Con posterioridad al Cierre Provisional, y hasta la fecha del Cierre Definitivo (tal y como éste se define más adelante), la Sociedad Gestora podrá emitir nuevas participaciones para atender sucesivas demandas de suscripción, mediante la firma de Compromisos de Suscripción por nuevos partícipes.

Llegada la citada fecha del Cierre Definitivo, no podrán ser suscritas ni emitidas nuevas participaciones, quedando el Fondo definitivamente cerrado.

El cierre del patrimonio del Fondo de manera definitiva a nuevos inversores tendrá lugar: (a) cuando el patrimonio del Fondo alcance un importe entre CUATROCIENTOS (400) y QUINIENTOS (500) MILLONES DE EUROS, a decisión de la Sociedad Gestora en función de las condiciones de mercado y el apetito de los inversores potenciales, si bien dicho importe puede ser ampliado por la Sociedad Gestora o, en su caso, reducido en caso de no alcanzarse, y (b) en

cualquier caso, en el plazo máximo de tres (3) años desde la inscripción del FCR en los registros de CNMV (el "Cierre Definitivo").

Con el fin de alcanzar esta cifra, la Sociedad Gestora, tras el Cierre Provisional, procederá a dar entrada a los inversores en el patrimonio del Fondo en cualquier día hábil hasta el Cierre Definitivo ("Durante el Periodo de Colocación").

Sin perjuicio de lo anterior, la fecha del Cierre Definitivo podrá ser modificada, y el Cierre Definitivo en consecuencia adelantado o atrasado, a discreción de la Sociedad Gestora, mediando un preaviso mínimo de quince (15) días a los partícipes, y en cualquier caso cuando se alcance el patrimonio objetivo entre CUATROCIENTOS (400) y QUINIENOS (500) MILLONES DE EUROS, si bien este importe puede ser ampliado por la Sociedad Gestora o, en su caso, reducido en caso de no alcanzarse. No obstante, en cualquier caso, el Cierre Definitivo tendrá lugar una vez transcurrido el plazo de tres (3) años desde la fecha de inscripción del Fondo en la CNMV (que, como se ha indicado, coincide con el Cierre Provisional).

Durante el Periodo de Colocación, cada Inversor Posterior procederá a suscribir las participaciones que les correspondan contra el efectivo desembolso de los fondos que sean solicitados por la Sociedad Gestora, de manera que el Compromiso de Inversión de dicho Inversor Posterior quede desembolsado en la misma proporción que el Compromiso de Inversión de los Inversores Iniciales, sin perjuicio del efecto que puedan tener las distintas comisiones iniciales o de gestión fija aplicables a cada clase de participaciones.

Sin perjuicio de la posible transmisión a favor de los inversores (con asunción por éstos del compromiso de inversión asociado) de las participaciones emitidas en la fecha de constitución del Fondo con anterioridad a o en la Fecha de Cierre Provisional, las personas físicas o jurídicas que suscriban Compromisos de Inversión tras la constitución del Fondo, suscribirán las participaciones que les correspondan contra el efectivo desembolso de los fondos que sean solicitados por la Sociedad Gestora, en los términos del artículo 8.1, mediante la oportuna notificación de desembolso, con el límite máximo establecido en el Compromiso de Inversión suscrito por cada partícipe.

11.5 Aportación de los Compromisos de Inversión

Hasta la finalización del Periodo de Inversión del Fondo, la Sociedad Gestora requerirá a los partícipes, cuantas veces considere necesario, para que procedan a aportar los Importes Comprometidos hasta el total de sus respectivos Compromisos de Inversión mediante la suscripción, en una o varias veces, de nuevas participaciones, que serán íntegramente desembolsadas en la fecha indicada a tales efectos en la solicitud de desembolso remitida por la Sociedad Gestora a todos los inversores (en adelante, la "**Solicitud de Desembolso**", o de forma conjunta las "**Solicitudes de Desembolso**").

El desembolso y suscripción de nuevas participaciones se realizará en los términos del artículo 8.1 del presente Reglamento.

Para no primar o perjudicar a ningún partícipe frente a otro, las aportaciones requeridas a los partícipes que estén destinadas a la inversión (incluyendo a estos efectos el pago de cualesquiera gastos del Fondo distintos a las comisiones iniciales o de gestión) tendrán siempre carácter proporcional a sus respectivos Compromisos de Inversión. No obstante, y en atención al distinto régimen de comisiones iniciales o de gestión aplicable a las Participaciones Clase I y a las Participaciones Clase R, las Solicitudes de Desembolso destinadas, total o parcialmente, al pago de comisión inicial o de gestión fija no deberán sujetarse a dicho principio de proporcionalidad. A efectos de evitar cualquiera duda, las Solicitudes de Desembolso emitidas por la Sociedad Gestora desglosarán los importes solicitados según el fin correspondiente y el número de participaciones correspondientes.

Los partícipes realizarán los desembolsos exigidos de acuerdo con las instrucciones y plazos indicados en las Solicitudes de Desembolso que, en todo caso, no podrán ser inferiores a siete (7) días naturales a contar desde la fecha de la Solicitud de Desembolso. La Solicitud de Desembolso indicará la fecha límite en la que deba materializarse la aportación de efectivo, entendiéndose por tal aquella en la que tomen valor en cuenta las cantidades depositadas a favor del Fondo (en adelante "**Fecha Límite**").

11.6 Incumplimiento por parte de un partícipe de la Solicitud de Desembolso

Dada la operativa del Fondo y el carácter específico de las inversiones de capital riesgo, el puntual cumplimiento de las obligaciones de desembolso resulta esencial para el correcto funcionamiento del Fondo. Cuando llegada la Fecha Límite no se hubiera verificado la aportación de un partícipe, aplicará lo previsto en los siguientes párrafos sin perjuicio de cualesquiera otros acuerdos adicionales se prevean en el Compromiso de Inversión suscrito por cada inversor.

En el supuesto de que el partícipe incumpliese su obligación de aportar el importe requerido en el plazo establecido, de acuerdo con lo expuesto anteriormente, el partícipe incurrirá en mora ("**Inversor en Mora**"). En tal situación, se devengará a favor del Fondo un interés de demora anual del quince por ciento (15%) acumulable, calculado sobre el importe requerido y no desembolsado, desde que expire el plazo fijado en la correspondiente Solicitud de Desembolso (que no será en ningún caso inferior a siete (7) días naturales desde la fecha de dicha Solicitud de Desembolso) hasta la fecha de aportación efectiva o, en su caso, hasta la fecha de reembolso o de venta de las participaciones del Inversor en Mora.

En el supuesto de que el Inversor en Mora no subsanará su incumplimiento en el plazo señalado por la Sociedad Gestora, que no será inferior a un mes, se darán además, sin perjuicio del pago del interés de demora anual del quince por ciento (15%) previsto anteriormente, los siguientes efectos:

- (a) se suspenderán todos los derechos políticos que, en virtud de su condición de partícipe, correspondan al Inversor en Mora hasta que desembolse las cantidades requeridas;
- (b) la Sociedad Gestora retendrá cualquier cantidad que le corresponda al Inversor en Mora en virtud de posibles acuerdos de distribución a los partícipes del Fondo hasta que desembolse las cantidades requeridas. Dicha cantidad será utilizada para la compensación de la deuda pendiente del Inversor en Mora, en concepto del importe requerido y no desembolsado, y de los correspondientes intereses de demora;

- (c) el Inversor en Mora deberá indemnizar al Fondo o al resto de partícipes por cualesquiera daños de cualquier naturaleza que su incumplimiento causare;
- (d) el Inversor en Mora procurará, en el plazo de tres (3) meses, obtener, por sí o a través de terceros, una oferta vinculante de otro partícipe o de un tercero aceptable a criterio de la Sociedad Gestora, por la que el oferente se compromete a (i) adquirir la totalidad de las participaciones del Fondo propiedad del Inversor en Mora, (ii) asumir el Compromiso de Inversión, incluyendo la cantidad requerida y no desembolsada; y (iii) adherirse al Compromiso de Inversión del Inversor en Mora;
- (e) Transcurrido el plazo anterior sin que se hubiera completado la transmisión de las acciones del Inversor en Mora en los términos antes referidos, la Sociedad Gestora dispondrá del plazo de un (1) mes para proceder a la venta de las participaciones titularidad del Inversor en Mora a terceros u otros partícipes del Fondo, sin que exista un precio mínimo al que el tercero o partícipe deba emitir su oferta vinculante, teniendo todos los partícipes un derecho de adquisición preferente; y
- (f) Transcurrido el plazo anterior, la Sociedad Gestora podrá acordar que dichas participaciones sean ofrecidas al Fondo para su inmediata amortización sin compensación alguna para el Inversor en Mora por las cantidades que ya hubiese desembolsado.

11.7 Liberación de los Compromisos de Inversión

Una vez finalizado el Periodo de Inversión (tal y como se define en el apartado 14.12 del presente Reglamento), aquella parte de los Compromisos de Inversión de los partícipes que no haya sido comprometida en Entidades Participadas será liberada por parte de la Sociedad Gestora, pudiendo ésta solamente realizar Solicitudes de Desembolso a los partícipes (i) con los objetivos permitidos en virtud de los párrafos (a) a (c) del apartado 14.12 del presente Reglamento, o (ii) para financiar gastos operativos y comisiones del Fondo.

Artículo 12. Régimen de reembolso de las participaciones

Se trata de un Fondo cerrado que no admite reembolsos parciales de sus participaciones con carácter previo a su disolución y liquidación.

Habida cuenta del carácter cerrado del Fondo, los partícipes que deseen hacer líquida la totalidad o parte de su inversión deberán esperar a las distribuciones que lleve a cabo la Sociedad Gestora o bien transmitir la totalidad o parte de sus participaciones (junto con el Compromiso de Inversión que corresponda) de acuerdo con el procedimiento y condiciones descritas en el apartado 8.2 de este Reglamento.

Artículo 13. Régimen de distribuciones de las participaciones

La Sociedad Gestora podrá acordar distribuciones a favor de los partícipes en cualquier momento de la vida del Fondo antes de la disolución y liquidación del Fondo, siempre que a su juicio exista suficiente liquidez, y con sujeción a las siguientes normas:

- (a) La Sociedad Gestora calculará el importe de "**Distribuciones Brutas**" entendiéndose dicho concepto como aquellos rendimientos y dividendos percibidos por el Fondo de las Entidades Participadas y activos en los que invierta, así como, en su caso, los importes resultantes de la desinversión total o parcial por el Fondo en dichos activos y demás ingresos del Fondo, una vez satisfechos cualesquiera gastos y obligaciones del Fondo, y una vez retenidos los importes que, a juicio de la Sociedad Gestora, fueran necesarios para cubrir los gastos operativos y obligaciones previstas del Fondo, pero sin descontar aquellas cantidades devengadas a favor de la Sociedad Gestora en concepto de comisión de gestión fija de conformidad con el artículo 5.1.
- (b) Dicho importe de Distribuciones Brutas se asignará a todos los partícipes en proporción a sus respectivas participaciones en el Fondo, indistintamente de si se trata de Participaciones Clase I o Participaciones Clase R.
- (c) Los importes asignados a los partícipes conforme al apartado (b) anterior podrán ser reducidos en el importe de comisión de gestión fija aplicable a cada partícipe, según sea titular de Participaciones Clase I o Participaciones Clase R, en los términos del artículo 5.1 (dichos importes, una vez distribuidos, serán referidos como "**Distribuciones Netas**"). Los importes de comisión de gestión fija así aplicados no

minorarán el importe de los Compromisos de Inversión o desembolsos pendientes. La Sociedad Gestora comunicará a cada partícipe los importes de Distribuciones Netas que le correspondan así como la parte de comisión de gestión fija cobrados al Fondo correspondiente a sus participaciones.

- (d) La distribución anticipada tendrá carácter general y simultánea para todos los partícipes, sin perjuicio del cobro de comisiones de gestión a éxito de distinto importe y en distintos momentos como consecuencia del cumplimiento en momentos diferenciados, en su caso, de la Condición de Devengo Ordinaria de las Participaciones Clase I y la Condición de Devengo de las Participaciones Clase R conforme a lo previsto en este Reglamento.
- (e) La Sociedad Gestora realizará sus mejores esfuerzos para que las distribuciones se hagan en efectivo, si bien, cuando ello no sea razonablemente posible, la Sociedad Gestora podrá decidir la distribución en especie mediante la adjudicación a los partícipes de elementos del activo del Fondo.
- (f) La Sociedad Gestora podrá decidir discrecionalmente, incluso en caso de existencia de beneficios determinados de conformidad al artículo 15 del presente Reglamento, la entrega de distribuciones (i) en concepto de dividendos, (ii) mediante devolución de aportaciones, sin reembolso de participaciones o (iii) mediante la correlativa amortización de las participaciones que correspondan. En este último caso, la Sociedad Gestora entregará a los partícipes, a petición de éstos, un nuevo resguardo representativo de sus participaciones en el Fondo una vez llevada a cabo dicha amortización.
- (g) No se establece ningún tipo de comisión por las participaciones reembolsadas como consecuencia de las distribuciones efectuadas por la Sociedad Gestora. Sin embargo, ésta podrá detraer del valor de las participaciones reembolsadas el importe que pudiera corresponder a la comisión de gestión fija y la comisión de gestión a éxito prevista en el presente Reglamento así como aquellos importes que sean necesarios para el pago de impuestos por cuenta de los partícipes.

Durante los primeros treinta y seis (36) meses desde la constitución del Fondo, la Sociedad Gestora podrá acordar distribuciones a favor de los partícipes del Fondo como devolución de aportaciones previamente realizadas, cuyo importe será susceptible de volver a ser solicitado mediante una Solicitud de Desembolso, de manera que el Compromiso de Inversión pendiente de desembolso por parte de cada partícipe se vea incrementado

en la misma cantidad.

Si durante el Periodo de Inversión, tal y como éste se define en el Capítulo IV del presente Reglamento, el Fondo obtuviera rendimientos procedentes de la enajenación de su posición en Entidades Participadas o de distribuciones a su vez efectuadas por tales Entidades Participadas (incluyendo aquellas que puedan resultar del incremento del nivel de financiación de terceros en la estructura de capital de las Entidades Participadas), la Sociedad Gestora, en la medida en que ello sea legalmente posible, podrá optar por distribuir tales rendimientos a los partícipes o por reinvertirlos en activos aptos con los límites y condiciones establecidos en el apartado 14.13 de este Reglamento.

CAPÍTULO IV. POLÍTICA DE INVERSIONES

Artículo 14. Criterios de inversión y normas para la selección de valores

El Fondo tendrá su patrimonio, al menos en los porcentajes legalmente establecidos, invertido en valores emitidos por empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE.

En cualquier caso, el patrimonio del Fondo estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la Ley 22/2014 y en la restante normativa que fuese de aplicación.

Se prevé expresamente que el Fondo pueda invertir en empresas pertenecientes a su grupo o al de su Sociedad Gestora, tal y como éste se define en el artículo 5 del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, cumpliendo en todo caso con los requisitos establecidos a tal efecto por la Ley 22/2014 y demás disposiciones aplicables.

La cartera de inversiones del FCR se irá creando principalmente mediante la toma de participaciones temporales mayoritarias en el capital de empresas no financieras cuyo objeto incluya el desarrollo, promoción, participación y/o explotación de todo tipo de instalaciones de energías renovables, tal y como se define más adelante, cuyos valores no coticen en el primer mercado de las

Bolsas de Valores, con potencial de formación de valor y credibilidad en el negocio, quedando excluido, en todo caso, el sector financiero expresamente prohibido por la LEIC.

Asimismo, las entidades participadas deberán cumplir con los criterios ambientales, sociales y de buen gobierno (ESG/ASG), a los cuales se acoge la Sociedad Gestora y las medidas establecidas en el Reglamento (UE) 2019/2088 sobre divulgación de información relativa a sostenibilidad en el sector financiero.

El objetivo de inversión principal del Fondo consiste en la adquisición de participaciones mayoritarias en empresas que explotan plantas de producción de energía renovable a través de fuentes de generación solar fotovoltaica, principalmente, y alternativamente otras infraestructuras de tipo renovable, tales como eólica, gas de origen renovable, hidrógeno verde, almacenamiento energético, valorización de residuos orgánicos para producción de combustibles (conocido como "Waste to Energy" y/o "Waste to Fuel"), entre otros, y que cuenten con los permisos y licencias correspondientes.

Sin perjuicio de lo anterior, no se descarta la inversión en cualquier fase de desarrollo (desde greenfield, hasta proyectos desarrollados y en funcionamiento), siempre que tales, proyectos en fase de obtención de permisos y proyectos promovidos "ab initio" (greenfield), presenten oportunidades de alto potencial de generación de valor, o compañías que estén desarrollando negocios en funcionamiento, en los que los flujos de caja ("cash flows") sean razonablemente previsibles sobre la base de los datos históricos disponibles.

Se estima que el período máximo para invertir el patrimonio del FCR será de cinco (5) años. El periodo de mantenimiento de dichas inversiones dependerá en cada caso de la empresa, de su masa crítica y de las fórmulas de desinversión, aunque se estima que el período medio de desinversión será, en condiciones normales, de aproximadamente cinco (5) años. La Sociedad Gestora podrá acordar la extensión de este plazo de duración de las inversiones en (2) dos años adicionales, por lo que se prevé que el plazo de duración del FCR máximo sea de entre diez (10) o doce (12) años.

En cualquier caso, la Sociedad Gestora podrá acortar la extensión de este plazo de duración de las inversiones.

La Sociedad Gestora contempla las fórmulas habituales en las adquisiciones de empresas para asegurar la liquidez de las inversiones del FCR, desarrolladas más adelante en este apartado.

Por otro lado, las inversiones del FCR están sujetas a la posibilidad de obtención de cualquier tipo de financiación a las compañías destinatarias de las inversiones que sea adecuada para asegurar el retorno y los flujos de caja de las inversiones: préstamos participativos, deuda subordinada, deuda senior, etc.

14.1 Sectores empresariales hacia los que se orientarán las inversiones

El FCR tendrá un carácter especializado desde el punto de vista sectorial, concentrándose en oportunidades de inversión en empresas cuyo objeto sea el desarrollo, la promoción y la participación y/o explotación de instalaciones de generación de energía de fuentes renovables (solar fotovoltaica, almacenamiento, hidroeléctrica, biomasa, gas de origen renovable, eólica, "waste to energy", "waste to fuel"), sin perjuicio de otras posibles inversiones en proyectos de generación, almacenamiento, transmisión y/o comercialización de energía sostenible.

Se pretenderá diversificar el riesgo, de tal manera que la inversión del FCR en cada uno de los sectores referidos cuente con una diversificación adecuada. Adicionalmente, fruto del carácter complementario de dichos sectores, se espera que el FCR obtenga ingresos recurrentes de las inversiones que acometa.

Asimismo, con carácter accesorio, se podrá invertir en el resto de activos aptos para la inversión previstos por la normativa.

14.2 Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones

El Fondo deberá invertir el noventa y cinco por ciento (95%) de su Patrimonio Total Comprometido en sociedades cuya actividad se desarrolle en España, Portugal y Sur de Europa. A estos efectos, se entenderá que las sociedades desarrollan su actividad en España, Portugal y Sur de Europa si, al menos, el cincuenta y uno (51%) por ciento de sus activos tangibles están localizados en dichos territorios. En el caso de entidades cuya actividad principal consista en la tenencia

de acciones o participaciones, dicho requisito se medirá a nivel consolidado.

El Fondo no invertirá en sociedades cuyos activos estén localizados en países que no sean miembros de la Unión Europea.

14.3 Tipos de sociedades en las que se pretende participar y criterios de su selección

Las sociedades objetivo del Fondo serán principalmente empresas propietarias directa o indirectamente de las licencias, derechos de explotación y/o activos de producción de energía de fuentes renovables.

Sin perjuicio de lo anterior, no se descartan proyectos (a) promovidos desde el inicio (greenfield), (b) en fase de obtención de permisos, licencias y demás requisitos legales y administrativos establecidos por la normativa vigente.

El criterio principal a la hora de analizar si una empresa determinada puede o no recibir una inversión por parte del FCR es que esté comprometida con proyectos de energías sostenibles y que cumplan los siguientes requisitos:

- Proyectos con tecnología suficientemente probada. La tecnología empleada deberá haber sido realizada por una empresa con suficiente solvencia para asegurar su garantía.
- Proyectos (a) promovidos desde el inicio (*greenfield*), (b) en fase de obtención de permisos, licencias y demás requisitos legales y administrativos establecidos por la normativa vigente, y (c) desarrollados y en funcionamiento.
- Existencia de un informe favorable realizado por un asesor técnico.
- Proyectos financiados vía "Project Finance" u otras alternativas de financiación sin recurso al accionista, y con única garantía sobre los flujos de caja generados por el proyecto.

- Respecto al instalador/promotor: instaladores de primer nivel, con una facturación, volumen y solvencia suficiente para hacer frente a las garantías aportadas.
- Respecto a la cobertura del seguro y al mantenimiento de las instalaciones: se exigirá en ambos casos que sean compañías de reconocida solvencia.

La inversión se materializará, con carácter general, a través de la toma de participaciones, tanto minoritarias como mayoritarias, en el capital de las referidas sociedades mercantiles. Con carácter general, está previsto que los Vehículos de Coinversión (tal y como este término se define en el apartado 14.15 siguiente) adquieran, de forma agregada, participaciones de control en el capital de dichas sociedades mercantiles. A efectos aclaratorios, es posible que la participación del Fondo en la Entidad Participada sea, en atención a la proporción del Patrimonio Total Comprometido respecto al total del importe comprometido por todos los Vehículos de Coinversión, minoritaria.

Asimismo, deberán respetarse los coeficientes obligatorios de inversión y límites de concentración de inversiones establecidos por las normas reguladoras de las entidades de capital riesgo.

A tales efectos, el Fondo podrá suscribir con terceros titulares de dichas participaciones contratos de opción de compra o de naturaleza equivalente en virtud de los cuales el Fondo ostente el derecho a consumir la toma de participación en las sociedades mercantiles titulares de los proyectos de instalaciones de generación de energía de fuentes renovables mediante tecnología principalmente fotovoltaica. En el caso de que así se requiera bajo los contratos de opción de compra o de naturaleza similar, el Fondo podrá anticipar aquellos fondos que sean necesarios para llevar a cabo la inversión concreta, en los términos y condiciones que se acuerden a tal efecto en los citados contratos.

Igualmente, el Fondo podrá procurar financiación a las sociedades participadas mediante la concesión de préstamos participativos o subordinados, o cualquier otro tipo de financiación, en los términos previstos en la normativa de aplicación.

14.4 Número e importe de las inversiones que el Fondo pretende realizar

El número de inversiones aproximado que el Fondo pretende realizar durante su Periodo de Inversión será de entre cuatro (4) y cien (100) inversiones, aproximadamente y el importe acumulado de inversión en cada Entidad Participada será, con carácter general, de entre DOS MILLONES DE EUROS (2.000.000,00 €) y CIEN MILLONES DE EUROS (100.000.000,00 €).

14.5 Criterios temporales para la inversión

El objetivo general de desinversión o periodo de maduración de la inversión se fija en el plazo de entre cinco (5) y (9) años desde el comienzo de las operaciones del Fondo, sin perjuicio de la posibilidad de extender dicho periodo de maduración con el acuerdo de los partícipes por periodos bianuales, de conformidad con lo establecido en el apartado 7.3 del presente Reglamento.

No obstante, lo anterior se entiende sin perjuicio de la discrecionalidad de la Sociedad Gestora para desinvertir con anterioridad, si hubiera una oportunidad de venta en interés del Fondo, o con posterioridad, si dicha oportunidad de venta surgiese en cualquier otro momento durante el plazo de duración del Fondo.

La previsión en este momento, sin perjuicio de lo que aquí se indica, es que el Fondo habrá desinvertido el 100% de las inversiones con anterioridad a la finalización del undécimo año desde el comienzo de las operaciones de Fondo, alternativamente, que se haya producido la venta del 100% del Patrimonio Total Comprometido, procurando la posibilidad de desinversión en dicho plazo a todos los partícipes.

14.6 Objetivos de rentabilidad

Se fija como objetivo la obtención de una tasa interna de retorno (TIR) anual igualo superior al diez por ciento (10%), con la mayor cobertura posible de los principales riesgos de negocio. Asimismo, el objetivo es que el Periodo de Inversión no se extienda más allá de cinco (5) años, de manera que los partícipes empiecen a recibir retornos de su inversión lo antes posible.

14.7 Relaciones con las Entidades Participadas

La intervención en las Entidades Participadas se llevará a cabo, en la medida de lo posible, mediante la presencia activa en el órgano de administración de las mismas, a través del nombramiento de ejecutivos de la Sociedad Gestora, sin perjuicio de la posibilidad de que, si así lo estima conveniente la Sociedad Gestora, formen igualmente parte del órgano de administración de la Entidad Participada, profesionales con competencia técnica idónea para ocupar cargos en dichos órganos de administración, incluyendo, sin carácter limitativo, a los Asesores (tal y como se define en el artículo 17.2, Capítulo VI de este Reglamento), de manera que se permita el seguimiento y control adecuado de las inversiones, así como fomentar la mejora operativa de las Entidades Participadas. Sin perjuicio de lo anterior, la Gestora conforme a lo previsto en la Ley 22/2014 podrá prestar a las Entidades Participadas, con carácter accesorio, servicios de asesoramiento en gestión empresarial y de proyectos.

En relación con el objeto del negocio de las Entidades Participadas, esto es, la promoción y desarrollo previo a la entrada en explotación de las instalaciones fotovoltaicas de titularidad de las Entidades Participadas y la posterior operación y mantenimiento de las mismas para su explotación, el Fondo procurará que las Entidades Participadas desarrollen dichas actividades contratando la prestación de servicios de promoción, operación y mantenimiento y administración contable con terceros técnicos expertos de reconocida experiencia y prestigio en dichas actividades, tales como, entre otros, los Asesores, tal y como se define en el artículo 17.2 del Capítulo VI (directamente o a través de entidades vinculadas a estos).

En aquellos casos en los que, de manera excepcional, la participación agregada de todos los Vehículos de Coinversión (tal y como este término se define en el apartado 14.15 siguiente) en una determinada Entidad Participada sea minoritaria y, en consecuencia, no sea posible la designación de directivos de la Gestora o miembros del órgano de administración del Fondo como consejeros de la Entidad Participada, la Gestora ejercerá activamente los derechos del Fondo como socio de la Entidad Participada y procurará obtener información suficiente sobre la misma que le permita llevar a cabo un seguimiento adecuado

de la inversión.

14.8 Tipos de financiación que se concederán a las sociedades participadas

La Sociedad Gestora en nombre del FCR, buscará en el mercado bancario y secundario de deuda, las herramientas de financiación disponibles en cada caso. Se prevé que, en la mayor parte de los casos, las sociedades participadas, se financien vía deuda estructurada sin recurso al accionista (tipo Project Finance o emisión de bonos en el mercado secundario), respetando unos límites máximos de apalancamiento, que se decidirán en cada caso por el Comité de Inversión de la Sociedad Gestora, atendiendo al objetivo de Riesgo y rentabilidad estipulado en este Reglamento, y a las condiciones que operen en el mercado en cada momento.

La vocación de la Sociedad Gestora es tener negociados varias líneas de financiación para acudir a ellas en el momento de la adquisición de las sociedades participadas, para así optimizar el coste de capital y la rentabilidad del FCR.

14.9 Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las Entidades Participadas

La Sociedad Gestora podrá realizar actividades de asesoramiento, en los términos establecidos en el Art. 42.4 c) de la Ley 2272014, dirigidas a las sociedades que constituyan el objeto de la política de inversiones de la Sociedad, estén o no participadas por la Sociedad, de conformidad con lo previsto en la normativa de aplicación.

Asimismo, la Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de participaciones en Entidades Participadas, y dará las instrucciones oportunas para formalizarlas.

14.10 Política de apalancamiento y restricciones al mismo

La inversión en las Entidades Participadas se realizará con fondos propios del Fondo, excluyéndose el endeudamiento del Fondo para la realización de inversiones. No obstante lo anterior, el Fondo podrá contraer endeudamiento con carácter transitorio hasta que se produzca

el cumplimiento por los partícipes de sus obligaciones de aportación de fondos propios o para acometer determinadas inversiones que requieran financiación transitoria, siempre y cuando:

- tal endeudamiento se configure como financiación puente a corto plazo para poder acometer una oportunidad de inversión, de tal forma que, en todo caso, su vencimiento no tenga lugar después de transcurridos doce meses, desde la disposición de fondos bajo dicha financiación;
- el importe de la financiación suscrita por el Fondo y los fondos desembolsados por los partícipes no excedan, individual o acumuladamente, en cada momento, del 100% del Importe Total Comprometido; y
- el endeudamiento se realice de conformidad con los requisitos legales recogidos en la Ley 22/2014.

Adicionalmente, el Fondo podrá otorgar contratos de contragarantía para la prestación de cuantos avales técnicos sean precisos en el proceso de tramitación administrativa de los activos de las Entidades Participadas y constituir prenda sobre el capital social de las Entidades Participadas en garantía de la financiación conferida a dichas sociedades en el marco de financiaciones de proyecto sin recurso al Fondo o de eventuales contratos de compraventa de energía o de contratos derivados para la cobertura del precio de la energía eléctrica que sean suscritos por las Entidades Participadas.

Asimismo, el Fondo podrá conceder garantías y asumir compromisos de indemnización al comprador en el marco de la disposición de sus inversiones.

Por último, se prevé expresamente la financiación de proyectos de las Entidades Participadas con recurso a los activos objeto del proyecto financiado, incluyendo el otorgamiento de cualesquiera garantías reales sobre los ingresos, el capital social y los activos de la Entidad Participada correspondiente.

Exceptuados los supuestos anteriores, el Fondo no asumirá directamente endeudamiento alguno con terceros, estando previsto

que la totalidad de las inversiones y los gastos operativos del Fondo sean pagados con cargo a los fondos desembolsados por los partícipes a los fondos propios del Fondo y con los rendimientos generados por la inversión en las Entidades Participadas.

14.11 Riesgos tolerables

En el desarrollo de su objeto social, el Fondo asumirá los riesgos inherentes a la toma de participaciones temporales en activos financieros y no financieros, entre los que caben destacar los siguientes:

- Rentabilidades pasadas: rentabilidades pasadas no presuponen rentabilidades futuras del FCR. El valor de cualquiera de las inversiones realizadas por el Fondo puede subir o bajar.
- Incertidumbre en la rentabilidad: las rentabilidades de las inversiones realizadas por el Fondo pueden no compensar a los partícipes por el riesgo financiero y de negocio asumido. Existe la posibilidad de que los partícipes pierdan una parte o la totalidad de su inversión en el FCR si se producen quiebras o problemas relevantes en las compañías en las que invierta el FCR.
- Entorno económico: las condiciones económicas generales pueden afectar a las actividades del FCR. La evolución de los tipos de interés, de los mercados financieros, los mercados energéticos, los niveles generales de actividad económica y la participación de otros inversores en los mercados pueden afectar al valor y número de las inversiones realizadas o previstas por parte del FCR.
- Riesgos operacionales y tecnológicos: las compañías en las que invierta el FCR pueden requerir de un flujo continuo de inversión de capital con el objetivo de mantener su atractivo de mercado o funcionalidades. No hay garantías de que estas inversiones de capital se empleen de la forma más apropiada para asegurar el éxito de las compañías, lo que puede llevar a un deterioro del valor de estas empresas.
- Inversiones a largo plazo: la naturaleza de las inversiones del FCR es a largo plazo y existe incertidumbre respecto del momento de la

realización de los beneficios de esas inversiones, si es que éstos se producen.

- Riesgo de liquidez: la inversión en el FCR requiere de la capacidad de aceptar un riesgo de iliquidez, así como de los conocimientos necesarios para valorar adecuadamente los riesgos que implican las inversiones en Venture Capital.
- Otros riesgos: de fraude, regulatorio, legal, fiscal, etc.

El listado de factores de riesgo anterior no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el FCR.

En todo caso, el activo del Fondo estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la Ley 22/2014 y en la restante normativa que fuese de aplicación.

14.12 Periodo de Inversión

En ejecución de las obligaciones asumidas en virtud de los Compromisos de Inversión, la Sociedad Gestora tiene previsto invertir en Entidades Participadas en el periodo comprendido entre la fecha de constitución del Fondo y la primera de las siguientes fechas (a) el tercer aniversario de la fecha de comienzo de las actividades del Fondo o (b) la fecha en la que habiéndose comprometido inversiones que requieran desembolsos por parte de los partícipes que asciendan al menos al 90% del Patrimonio Total Comprometido, la Sociedad Gestora declare la finalización del Periodo de Inversión y así lo haya notificado fehacientemente a los partícipes (en lo sucesivo, el **"Periodo de Inversión"**). Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora podrá, previa aprobación del Comité de Asesoramiento, extender el Período de Inversión hasta el quinto (5º) aniversario desde la fecha de constitución del Fondo mediante la correspondiente notificación a los partícipes emitida con anterioridad al tercer aniversario de la fecha de constitución del Fondo. Finalizado el Periodo de Inversión, el Fondo podrá, con cargo a aquella parte de los Compromisos de Inversión de los partícipes que no haya sido comprometida en Entidades Participadas de conformidad con el 11.4 del presente Reglamento:

- a) suscribir nuevos compromisos de inversión en Entidades Participadas en el supuesto en que así lo acordara la Sociedad Gestora, previo sometimiento de la inversión a resolución vinculante del Comité de Asesoramiento;
- b) efectuar nuevas inversiones o inversiones adicionales, directas o indirectas, en Entidades Participadas, o en entidades cuyo negocio está relacionado o es complementario con el de una Entidad Participada siempre y cuando el importe acumulado de dichas inversiones (excluyendo las inversiones descritas en el apartado (c) siguiente) no exceda del cincuenta por ciento (50%) del Patrimonio Total Comprometido; y
- c) realizar inversiones, desembolsos o pagos derivados de obligaciones resultantes de contratos y compromisos de fecha anterior a la finalización del Periodo de Inversión o aquellas inversiones, desembolsos o pagos que, si bien no han sido previamente comprometidos por el Fondo en el Periodo de Inversión, sean necesarios para la puesta en marcha de los proyectos de instalaciones de generación de energía de fuente renovables titularidad de las Entidades Participadas.

Si la Sociedad Gestora no hubiera requerido a los partícipes el desembolso de la totalidad de las cantidades comprometidas en sus respectivos Compromisos de Inversión, éstos quedarán liberados de la obligación de desembolsar las cantidades que restaran hasta completar sus Compromisos de Inversión, pudiendo la Sociedad Gestora solamente realizar Solicitudes de Desembolso a los partícipes con el objetivo de llevar a cabo inversiones en Entidades Participadas en las que la Sociedad Gestora se hubiese comprometido a invertir con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión conforme a lo previsto en este apartado y para financiar gastos operativos y comisiones del Fondo.

14.13 Posibilidad de reinversión

No obstante lo establecido en la política general de distribuciones a los partícipes prevista en el artículo 13, cuando a juicio de la Sociedad Gestora resulte beneficioso para el Fondo, podrá destinar a nuevas inversiones o a atender gastos generales del Fondo las siguientes cantidades que, de otra forma, se hallarían disponibles para su distribución a los partícipes.

- (a) aquellos importes derivados de desinversiones que tuvieran lugar dentro de los treinta y seis (36) meses siguientes a contar desde la fecha de la respectiva inversión, hasta un importe equivalente al coste de adquisición de dicha inversión;
- (b) aquellos importes reembolsados al Fondo por una Entidad Participada dentro de un plazo de treinta y seis (36) meses desde la inversión efectuada por el Fondo como consecuencia de un proceso de refinanciación o endeudamiento de la sociedad participada, hasta un importe equivalente al coste de adquisición de dicha inversión;
- (c) aquellos rendimientos derivados de inversiones a corto plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos del Fondo; y
- (d) aquellos importes solicitados a los partícipes y destinados por el Fondo al pago de la comisión de gestión de la Gestora de conformidad con el presente Reglamento.

En ningún caso podrá invertirse una cantidad superior al ciento veinte (120%) por ciento del Patrimonio Total Comprometido. A estos efectos, quedarán excluidos del cómputo, aquellos importes reinvertidos de conformidad con el apartado 14.13 (b) anterior.

Para evitar cualquier duda, los importes reinvertidos durante el Periodo de Inversión no minorarán el importe de los Compromisos de Inversión o desembolsos pendientes.

14.14 Tesorería

Con el fin de facilitar la administración del Fondo y de reducir el número de Solicitudes de Desembolso, el Fondo podrá mantener un nivel mínimo de efectivo, que no se prevé que exceda en cada momento del cincuenta por ciento (50%) del Patrimonio Total Comprometido. A dichos efectos, la Sociedad Gestora podrá llevar a cabo las Solicitudes de Desembolso necesarias para mantener el nivel de efectivo que resulte apropiado en cada momento.

Dicho efectivo podrá ser invertido, a discreción de la Sociedad Gestora, en depósitos bancarios, activos del mercado monetario y/o repos de deuda pública, con sujeción a la legislación aplicable vigente en cada momento.

14.15 Régimen de coinversión

Está previsto que el Fondo forme parte de un esquema de coinversión configurado por el Fondo y cualquier otro vehículo de inversión con la misma política de inversión que el Fondo respecto del que la Sociedad Gestora haya asumido su gestión durante el Período de Inversión (cada uno, el "**Vehículo de Coinversión**" y conjuntamente, los "**Vehículos de Coinversión**"), los cuales, tan pronto queden efectivamente constituidos, invertirán conjuntamente (coinversión) en activos comprendidos en su política de inversión. La coinversión se realizará proporcionalmente a la participación que el patrimonio comprometido de cada uno de los Vehículos de Coinversión represente sobre el total patrimonio comprometido de todos los Vehículos de Coinversión que sean parte del correspondiente contrato de coinversión entre vehículos de inversión gestionados por la Sociedad Gestora (el "**Contrato de Coinversión**").

A su vez, los Vehículos de Coinversión podrán a su vez suscribir conjuntamente uno o varios acuerdos de coinversión junto con uno o varios inversores institucionales con políticas de inversión sustancialmente similares a los Vehículos de Coinversión, siempre que dichos inversores institucionales reciban a su vez servicios de asesoramiento en inversiones por parte de la Sociedad Gestora (los "**Vehículos Asesorados**"). Dichos acuerdos de coinversión observarán, en cualquier caso, el principio de igualdad de trato de inversores, de tal manera que cualquier inversión o desinversión en Entidades Participadas en las que participen se realice (i) en proporción al importe que cada uno de los coinversores haya comprometido en virtud del referido acuerdo de coinversión; y (ii) en los mismos términos económicos y financieros.

14.16 Modificación de la política de inversión

La Sociedad Gestora elaborará una memoria explicativa de los cambios ocurridos en la economía o en el mercado que aconsejen un cambio de estrategia o política de inversión, identificando los principales factores de cambio y posibles alternativas, una vez realizada dicha memoria convocará al Comité de Asesoramiento a la que facilitará la memoria, quedando a plena discreción de este órgano la modificación de la política de inversión.

CAPÍTULO V. CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS. FORMA DE DESIGNACIÓN DE AUDITORES

Artículo 15. Criterios sobre determinación y distribución de resultados

Los resultados del Fondo se determinarán en la forma legalmente establecida y, en particular, con arreglo a lo dispuesto en la norma 17ª de la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo, o norma que le sustituya en el futuro. A los efectos de determinar el valor o precio de adquisición de los activos vendidos se estará a lo dispuesto en el artículo 10 del presente Reglamento.

La Sociedad Gestora podrá proponer el reparto a los partícipes de los beneficios después de impuestos, siempre que a su juicio exista liquidez suficiente en el Fondo y la normativa aplicable lo permita. En caso de reparto de beneficios, la Sociedad Gestora aplicará, mutatis mutandis, las reglas establecidas en el artículo 13 del presente Reglamento.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora podrá acordar distribuciones a favor de los partícipes de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del presente Reglamento.

Artículo 16. Designación de auditores

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los Auditores de cuentas habrá de realizarse por la Sociedad Gestora en el plazo de seis (6) meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado, recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 8 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, y será notificada a la CNMV, a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de los auditores.

CAPÍTULO VI. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 17. Conflictos de interés

17.1 Exclusividad y no competencia

La Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, directivos y empleados y, en especial, las Personas Clave, no gestionarán o asesorarán, directa o indirectamente, durante el plazo de vigencia del Período de Inversión, sin que medie resolución favorable previa del Comité de Asesoramiento, a entidades que tuvieran una política o estrategia de inversión idéntica a la del Fondo, distintas de (i) los Vehículos de Coinversión que sean parte o se adhieran al Contrato de Coinversión y (ii) los Vehículos Asesorados, en su caso.

17.2 Conflictos de interés

La Sociedad Gestora, durante el Período de Inversión, se abstendrá de invertir, directa o indirectamente, en activos susceptibles de ser objeto de inversión por el Fondo, en o mediante vehículos distintos del Fondo (o cualquier vehículo de inversión que sea parte o se adhiera al Contrato de Coinversión, i.e. los Vehículos de Coinversión), a excepción de (i) la adquisición de participaciones inferiores a un 5% del capital social en sociedades que sean titulares de dichos activos cuyas acciones coticen en un mercado secundario oficial o sistema multilateral de negociación; (ii) la adquisición de participaciones en sociedades que, siendo titulares de instalaciones de generación de energía susceptibles de ser objeto de inversión por el Fondo, no tengan activos fotovoltaicos que representen más del veinticinco por ciento (25%) del total de los activos de la sociedad en la que se haya adquirido la participación; y (iii) en general, cualquier otra inversión que el Fondo, por cualesquiera razones, no pueda acometer, o respecto de la cual existan motivos de peso que, en opinión de la Sociedad Gestora y en interés de los inversores, desaconsejen la participación del Fondo.

No obstante, no se considerarán conflictos de interés aquellas circunstancias que hayan sido comunicadas por la Sociedad Gestora a los partícipes en el Folleto.

17.3 Responsabilidad de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora actuará siempre y en todo momento en interés de los partícipes, respetando los términos y condiciones del presente Reglamento y ajustándose en todo momento a las disposiciones de la legislación aplicable. La Sociedad Gestora será responsable frente al Fondo y sus partícipes de los daños y perjuicios causados a los mismos en virtud de dolo o negligencia grave en el cumplimiento de sus obligaciones, bien por sí directamente, bien por sus consejeros, ejecutivos, empleados o directivos.

Artículo 18: Suceso con Personas Clave: Periodo de Suspensión

18.1 Personas Clave

D. Carlos Bendito y D. Eduardo Foz (en adelante, las "**Personas Clave**") participarán de manera activa, en la actividad de gestión de la Sociedad Gestora y, especialmente, en la toma de decisiones de inversión y/o desinversión.

A estos efectos, el Periodo de Inversión será automáticamente suspendido si, en cualquier momento de la vida del Fondo, concurrieran algunas de las siguientes circunstancias ("**Suceso con Persona Clave**"):

- (e) Ambas Personas Clave dejaran de mantener un vínculo contractual, ya sea de naturaleza mercantil o laboral, con la Sociedad Gestora y, simultáneamente, dejasen de ser miembros del Comité de Inversiones; y/o
- (f) Ambas Personas Clave dedicaran a la gestión de las inversiones del Fondo y los Vehículos de la Coinversión menos del cincuenta por ciento (50%) de su jornada laboral completa, simultáneamente y tomando como referencia periodos renovables de un mes; y/o
- (g) Ambas Personas Clave fueran condenados por una infracción tipificada como delito (distinta de una falta) por actividades fraudulentas o el incumplimiento de leyes relativas a títulos valores, fiscales o de prevención contra el blanqueo de

capitales.

Para que no haya lugar a dudas, las reclamaciones de impuestos o infracciones fiscales subsanadas, compensadas o regularizadas voluntariamente, antes de que se dicte una sentencia condenatoria firme, mediante la presentación de una declaración fiscal complementaria por parte de la Persona Clave que ha sido auditada o inspeccionada por las autoridades tributarias, no tendrá la consideración de Suceso con Persona Clave a los efectos de este apartado.

18.2 Consecuencias del Período de Suspensión

En el caso de que se produzca un Suceso con Persona Clave, la Sociedad Gestora lo notificará sin dilación a los Partícipes. Durante un período de seis (6) meses contados desde la fecha en que haya tenido lugar el Suceso con Persona Clave (dicho periodo de seis (6) meses y las prórrogas concedidas con arreglo a este artículo, el "**Periodo de Suspensión**"), la Sociedad Gestora no podrá:

- (a) realizar Solicitudes de Desembolsos a los efectos de realizar inversiones; ni
- (b) realizar inversiones, o vender, transferir o comprometerse a transferir inversiones a terceras partes;

A estos efectos, se excluirán las inversiones o desinversiones contractualmente acordadas por el Fondo antes del inicio del Periodo de Suspensión y aquellas que hayan sido expresamente autorizadas por el Comité de Asesoramiento.

A partir de la fecha de inicio del Periodo de Suspensión, la Sociedad Gestora podrá proponer sustitutos de las Personas Clave, que se someterán a la aprobación del Comité de Asesoramiento. Dicha aprobación requerirá del voto favorable de la mayoría simple de los miembros del Comité de Asesoramiento.

El Período de Suspensión finalizará de forma inmediata si (i) si el Comité de Asesoramiento aprobara, en los términos antes referidos, a dos de las personas propuestas por la Sociedad Gestora como

sustitutos de cada una de las Personas Clave, o (ii) el Comité de Asesoramiento aprobará su finalización, acordando la sustitución o continuación de la Sociedad Gestora (en ese último caso, con exclusión de las Personas Clave). El Periodo de Suspensión inicial podrá ampliarse a petición de la Sociedad Gestora y con la aprobación previa del Comité de Asesoramiento durante un plazo adicional de seis (6) meses.

Si en los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de finalización del Periodo de Suspensión (incluyendo, en su caso, su ampliación) el Comité de Asesoramiento no hubieran adoptado alguna de las decisiones referidas en el párrafo anterior, el Fondo se extinguirá automáticamente con arreglo al artículo 21.

Artículo 19. Modificación del Reglamento de Gestión y del contrato de constitución del Fondo

Toda modificación del Reglamento o del contrato de constitución del Fondo, una vez cumplidos los trámites administrativos que correspondan conforme a la Ley 22/2014 o a las demás disposiciones vigentes y con las especificaciones establecidas el artículo 7 anterior, deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a los partícipes en el plazo de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la autorización.

Ni las modificaciones del Reglamento de Gestión o del contrato de constitución del Fondo ni la extensión del periodo de desinversión del Fondo (tal y como se prevé en el apartado 14.5 anterior) darán a los partícipes el derecho de separación sin comisiones ni gastos.

Las modificaciones del presente Reglamento no requerirán autorización previa, aunque deberán ser comunicadas posteriormente a la CNMV para su constancia en el registro correspondiente una vez comprobado que las modificaciones se ajustan a lo establecido en Ley 22/2014.

Artículo 20. Fusión del Fondo

El Fondo podrá fusionarse con otros fondos de capital riesgo, ya sea por absorción o mediante la creación de un nuevo fondo de capital-riesgo.

La fusión requerirá el acuerdo de la Sociedad Gestora y de la sociedad gestora del otro fondo de capital-riesgo con el que se pretenda la fusión, con el visto

bueno del Comité de Asesoramiento.

Artículo 21. La disolución, liquidación y extinción del Fondo

El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia el periodo de liquidación por cualquier causa establecida por la Ley 22/2014 o en este Reglamento. La liquidación del Fondo se realizará por su Sociedad Gestora.

La CNMV podrá condicionar la eficacia de la disolución o sujetar el desarrollo de esta a determinados requisitos, con el fin de disminuir los posibles perjuicios que se ocasionen en las Entidades Participadas y en las empresas participadas por éstas.

Una vez adoptado el acuerdo de disolución del Fondo, se abre el periodo de liquidación, quedando suspendidos los derechos de suscripción de participaciones. La liquidación se realizará por la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los activos del Fondo, a satisfacer las deudas y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones elaborará los correspondientes estados financieros y determinará la cuota que corresponda a cada partícipe. Antes de la elaboración de los estados financieros, la Sociedad Gestora podrá repartir el efectivo obtenido en la enajenación de los activos del fondo en concepto de liquidaciones a cuenta, de forma proporcional entre todos los partícipes del fondo, siempre que hayan satisfecho a todos los acreedores o consignado el importe de sus créditos vencidos. A estos efectos, la Sociedad Gestora aplicará, mutatis mutandis, las reglas establecidas en el artículo 13 del presente Reglamento.

Los estados financieros a los que se refiere el párrafo anterior deberán ser auditados y el Balance y Cuenta de Resultados deberán ser puestos a disposición de todos los partícipes y acreedores y remitidos a la CNMV.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la remisión a la CNMV sin que haya habido reclamaciones se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los partícipes. Las cuotas no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el Juez o Tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora (en su caso) solicitará la cancelación de los asientos correspondientes en el Registro Mercantil (en su caso) y en el Registro Administrativo que corresponda.

Artículo 22. Inversor más favorecido

La Sociedad Gestora garantizará un trato equitativo a todos los partícipes del Fondo titulares de una misma clase de participaciones, para lo que dispondrá de los mecanismos y recursos que aseguren que toda la información relativa al Fondo que sea comunicada a un partícipe sea puesta a disposición del resto de los partícipes del Fondo.

La equidad de trato se garantiza (i) mediante la exigencia de desembolsos y la distribución de rendimientos o devoluciones de aportaciones a los partícipes de la misma clase a estricta prorrata del Compromiso de Inversión suscrito por cada uno de dichos partícipes de la misma clase; (ii) mediante la exigencia de desembolsos y la distribución de rendimientos o devoluciones de aportaciones a los partícipes en términos equivalentes a todos ellos tras descontar únicamente el efecto de las distintas comisiones iniciales o de gestión aplicables a cada clase de participaciones; y (iii) dando la oportunidad a cada inversor de acceder a la titularidad de Participaciones Clase I en caso de que el Importe Comprometido en virtud de su correspondiente Compromisos de Inversión alcance el mínimo exigido para la suscripción de un Compromiso de Inversión Clase I.

En caso de que la Sociedad Gestora decidiera conceder determinadas condiciones específicas a un partícipe, comunicará la existencia de dichas condiciones específicas a todos los partícipes, así como su disposición, donde proceda, para suscribir un acuerdo en los mismos términos con cualquier partícipe que asuma el mismo volumen de Compromiso de Inversión así como cualquier otra obligación asumida por el partícipe beneficiado por las condiciones específicas.

La Sociedad Gestora entregará a los partícipes copias de todas las cartas de acompañamiento que eventualmente fueran suscritas por cualquiera de los partícipes del Fondo en relación con su inversión en el Fondo. Cada uno de los partícipes estará legitimado a escoger y a que se le concedan sustancialmente los mismos derechos que los que se otorguen en las cartas

de acompañamiento eventualmente suscritas entre la Sociedad Gestora y cualquier otro partícipe, siempre y cuando dicho partícipe reúna las mismas características y haya asumido las mismas obligaciones frente al Fondo que el partícipe parte de la correspondiente carta de acompañamiento. A efectos aclaratorios, los derechos eventualmente concedidos en cartas de acompañamiento que exijan expresamente que un Inversor cumpla determinadas condiciones específicas para beneficiarse de esos derechos también podrán ser invocados por el resto de partícipes siempre que éstos también cumplan las condiciones aplicables que permiten disfrutar de esos derechos.

Sin perjuicio de lo anterior, los partícipes no estarán legitimados a beneficiarse de las siguientes estipulaciones recogidas eventualmente en las cartas de acompañamiento:

- (a) Estipulaciones que otorguen el consentimiento de la Sociedad Gestora a la divulgación o uso de información relativa al Fondo por parte de un partícipe atendiendo a requisitos legales, regulatorios o de normativa interna del partícipe correspondiente.
- (b) Estipulaciones solicitadas por un partícipe en relación con requisitos especiales en materia jurídica, regulatoria o normativa interna a la que esté supeditado dicho accionista pero que no afecten a otros partícipes.
- (c) Estipulaciones que nombren a un representante de un partícipe para el Comité de Asesoramiento en los términos previstos en este Reglamento.

Artículo 23. Notificaciones

Las notificaciones de cualquier tipo entre la Sociedad Gestora y los partícipes se efectuarán por cualquier medio válido en Derecho y, preferentemente, mediante correo electrónico.

A tal efecto, los partícipes, mediante su adhesión al presente Reglamento, quedan informados y reconocen que son exclusivamente responsables de (i) notificar a la Sociedad Gestora una dirección de correo electrónico adecuada y segura para la recepción de los requerimientos y notificaciones entre la Sociedad Gestora y los partícipes; (ii) comunicar inmediatamente a la Sociedad Gestora cualquier modificación o cambio que se produzca en la

dirección de correo electrónico previamente comunicada; (iii) establecer las medidas oportunas para evitar el acceso a la dirección de correo comunicada a la Sociedad Gestora por personas no autorizadas para representar válidamente al partícipe, teniendo en cualquier caso la Sociedad Gestora derecho a presumir que todas las notificaciones recibidas desde la cuenta de correo electrónico notificado por el partícipe han sido efectuadas por persona válidamente autorizada a representar al partícipe; (iv) revisar regularmente el contenido de las bandejas de entrada para evitar que queden correos electrónicos remitidos por la Sociedad Gestora sin leer; (v) disponer en todo momento del hardware, software y suministros necesarios para garantizar la recepción puntual de las comunicaciones remitidas por la Sociedad Gestora y la integridad y confidencialidad de las mismas.

Artículo 24. Fuero

El presente Reglamento, junto con las cartas mediante las que se documentan los Compromisos de Inversión, el folleto informativo del Fondo, y cualesquiera otros documentos relacionados con la constitución e inversión en el Fondo estarán sometidos a la legislación española.

Los partícipes, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del presente Reglamento, incluida cualquier cuestión relativa a su validez e interpretación, será resuelta definitivamente mediante arbitraje de Derecho, administrado por la Corte de Arbitraje de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Madrid, de acuerdo con su Reglamento de Arbitraje vigente a la fecha de presentación de la solicitud de arbitraje. El tribunal arbitral que se designe a tal efecto estará compuesto por un único árbitro y el idioma del arbitraje será el español. La sede del arbitraje será Madrid.

FOLLETO INFORMATIVO DE AUREA RENEWABLE ENERGY FUND I, FCR

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la ley 22/2014 reguladora de entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, este folleto recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión que se le propone con carácter privado y estará a disposición de los partícipes en el domicilio de Aurea Capital Investment Management, SGEIC, S.A. No obstante, la información que contiene el presente folleto informativo y el Reglamento de Gestión adjunto al mismo puede verse modificada o actualizada en el futuro en los términos previstos legalmente. Dichas modificaciones se acordarán y se pondrán en conocimiento de los inversores y de la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("CNMV") en la forma legalmente establecida.

Madrid, a 26 de mayo de 2021

ÍNDICE

CAPÍTULO I. EL FONDO	67
1. Datos generales del Fondo	67
2. Política de inversión del Fondo	68
3. Patrimonio y participaciones	69
4. Valoración del Fondo y de sus activos.....	70
5. Perfiles de los potenciales inversores a quien va dirigida la oferta del Fondo.....	70
5.2 Número de partícipes	71
6. Patrimonio total comprometido, periodo de colocación y compromiso de inversión de la Sociedad Gestora y personas vinculadas	71
7. Aportación de los compromisos de inversión. Incumplimiento por parte de un partícipe de la solicitud de desembolso	71
8. Régimen de transmisión de las participaciones	72
9. Fusión del Fondo	72
10. Disolución y liquidación	72
11. Distribución de resultados.....	73
CAPÍTULO II. LA SOCIEDAD GESTORA	73
1. La Sociedad Gestora	73
1.1. General	73
1.2. Comisiones	75
1.3. Otros gastos del Fondo.....	75
1.4. Personas Clave.....	75
1.5. Obligaciones de exclusividad y prohibición general de incurrir en conflicto de interés	75
CAPÍTULO III. ESQUEMA DE COINVERSIÓN. COMITÉ DE INVERSIONES Y COMITÉ DEASESORAMIENTO	77
1. Esquema de coinversión	77
2. Comité de Inversiones.....	80
3. Comité de Asesoramiento.....	80
CAPÍTULO IV. INFORMACIÓN AL PARTÍCIPE	81
CAPÍTULO V. FISCALIDAD	82
1. Régimen fiscal aplicable al Fondo.....	83
1.1. Impuesto sobre Sociedades (IS)	83
1.2. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITPAJD)	84

1.3. Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)	84
2. Régimen fiscal aplicable a los partícipes del Fondo.....	84
2.1. Partícipes personas físicas con residencia en España:.....	84
2.2. Partícipes personas jurídicas con residencia fiscal en España	84
2.3. Partícipes personas físicas o jurídicas sin residencia fiscal en España	85
CAPITULO VI. RIESGOS ASOCIADOS A LA INVERSIÓN EN AUREA RENEWABLES	
FUND I, FCR.....	85
1. Riesgos relacionados con las condiciones macroeconómicas	85
2. Riesgos relacionados con la actividad de las Entidades Participadas, y el mercado en el que operan: Riesgos de promoción y construcción de instalaciones fotovoltaicas	88
2.1. Introducción. Riesgo de promoción	88
2.2. Riesgos específicos.....	89
2.2.1. La regulación en España (y en Portugal) establece rigurosos requisitos para construir instalaciones fotovoltaicas; en caso de no cumplir dichos requisitos podría tener un impacto negativo en (o llegar a impedir) la construcción de las plantas.....	89
3. Riesgos relacionados con la actividad de las Entidades Participadas y el mercado en el que operan: Riesgos de operación	95
3.1. Los precios de la electricidad a largo plazo en España son inciertos y pueden decrecer, así como enfrentarse a picos de volatilidad	95
3.2. Los contratos de cobertura del precio de la electricidad pueden exponer a las Entidades Participadas a pérdidas.....	95
3.3. La generación de energía eléctrica mediante fuentes renovables, y en especial mediante plantas fotovoltaicas, se puede ver afectada por condiciones meteorológicas inciertas	96
3.4. El mantenimiento, ampliación y remodelación de algunas instalaciones podría implicar riesgos operativos y podrían dar lugar a cortes de energía no planificados..	96
3.5. Las instalaciones de producción de energía a partir de fuentes renovables se encuentran inmersas en un proceso de innovación tecnológica constante, lo que aumenta la competitividad del sector.....	96
3.6. La vida útil técnica de las plantas fotovoltaicas puede ser menor de lo esperado	97
4. Riesgos regulatorios	97
4.1. Instalaciones acogidas al régimen retributivo específico (Activos de Subasta). 97	
4.2. Riesgos específicos de instalaciones no acogidas a ningún régimen retributivo específico.....	99
5. Riesgos de inversión y desinversión.....	99
5.1. Riesgos de desinversión.....	99

5.2. Riesgo de oportunidades de inversión.....	100
6. Divulgación de la información relativa a la sostenibilidad.....	100
CAPÍTULO VII. OTRA INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL ARTICULO 68 DE LA LEY 22/2014	100
1. Descripción de los principales efectos jurídicos de la relación contractual.....	100
2. Gestión por la Gestora del riesgo de liquidez del Fondo	101
3. La descripción del modo en que la Sociedad Gestora garantiza un trato equitativo de los inversores.....	101
4. Descripción del modo y el momento de la divulgación de la información prevista en los apartados 1 y 3 del artículo 69 de la Ley 22/2014.....	101
CAPÍTULO VIII. RESPONSABILIDAD POR EL FOLLETO	102

El presente folleto informativo (el "**Folleto**") se ha de leer de forma inseparable con el reglamento de gestión del fondo de capital riesgo EUREA RENEWABLE ENERGY FUND I, FCR que se adjunta como Anexo I (el "**Reglamento de Gestión**" o el "**Reglamento**").

Todos los términos utilizados en el Folleto por su inicial mayúscula tendrán el mismo significado que a los mismos se les atribuye en el Reglamento de Gestión, salvo que en el presente Folleto se les atribuya expresamente un significado distinto. En caso de contradicción expresa entre el presente Folleto y el Reglamento, prevalecerá lo dispuesto en el Reglamento.

CAPÍTULO I. EL FONDO

1. Datos generales del Fondo

- (a) *Denominación:* El presente Folleto se refiere al fondo de capital riesgo AUREA RENEWABLE ENERGY FUND I, FCR inscrita en el correspondiente registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número xx con fecha xx de xx de 2021¹¹ (en adelante, el "**Fondo**").
- (b) *Duración:* El Fondo se constituye por un plazo de diez (10) años a contar desde la fecha de comienzo de operaciones, esto es, la Fecha de Cierre Inicial, si bien este periodo podrá aumentarse en dos (2) años a propuesta de la Sociedad Gestora. Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo podrá disolverse en todo momento de acuerdo con lo previsto en el Reglamento.
- (c) *Sociedad Gestora:* La sociedad gestora del Fondo es **AUREA CAPITAL INVESTMENT MANAGEMENT, S.G.E.I.C., S.A.**, inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión de Tipo Cerrado de la CNMV con el número 164 y con domicilio social en Majadahonda, Calle Las Norias 92, Edificio Nuestra Sra. del Pilar, Módulo A, Planta Primera, C.P. 28221. (en adelante, la "**Sociedad Gestora**" o la "**Gestora**").
- (d) *Auditor:* El auditor del Fondo es Price Waterhouse Coopers Auditores S.L., inscrita en el No. S0242 en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, con domicilio social en Torre PwC, Pº de la Castellana 259 B, 28046 Madrid, España con C.I.F. nº B-79 031290 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid con los siguientes datos hoja 87.250-1, folio 75, tomo 9.267, libro 8.054, sección 3ª, entidad de auditoría de reconocido prestigio internacional y con unos recursos y medios que la hacen idónea para el desempeño de dicha función.
- (e) *Depositario:* De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo ("ECR(s)"), otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las

¹ Nota: el presente Folleto ha sido completado a fin de indicar el número y fecha de registro del vehículo en la CNMV. En todo lo demás se corresponde exactamente con el Folleto de fecha 14 de mayo de 2021, que se encuentra debidamente firmado y visado por la Sociedad Gestora y el Depositario, pudiendo el interesado solicitar una copia.

sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva ("Ley 22/2014"), la Sociedad Gestora ha designado como depositario para el Fondo a Banco Inversis, S.A., con domicilio en Madrid, Avenida de la Hispanidad 6, inscrita en el Registro de Bancos y Banqueros del Banco de España con el número 0232 y en el Registro Administrativo de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 164.

El Depositario, en el marco del desarrollo de las funciones que la Ley 22/2014 establece para las entidades depositarias, percibirá del Fondo unos honorarios anuales de 5 puntos básicos (0,05%) sobre el importe efectivamente desembolsado por los inversores, con un mínimo anual inicial de diez mil euros (10.000€) el primer año de servicio, a devengar a partir del 1 de octubre del 2021, y de veinte mil euros (20.000€) el segundo año de servicio y sucesivos". Dicho mínimo podrá asimismo variar en función del total del importe desembolsado por los inversores de todos los Vehículos de Coinversión. Asimismo, el Depositario percibirá importes adicionales por la prestación del servicio de cuenta corriente (transferencias, saldos acreedores, etc.) en su condición de depositario de las cuentas corrientes de la Gestora.

Las funciones del Depositario se detallan en el artículo 7.4 del Reglamento de Gestión.

- (f) *Grupo Económico: El Fondo no pertenece a ningún grupo económico. y, en su caso, con otros Vehículos de Coinversión en los términos que se describen en el Capítulo III del presente Folleto.*
- (g) *Objeto y regulación del Fondo: El Fondo es un patrimonio administrado por una sociedad gestora, cuyo objeto principal consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas de naturaleza no inmobiliaria ni financiera, en los términos y condiciones descritos en el artículo 2 del Reglamento de Gestión.*
- (h) *Gestión de conflictos de interés: La gestión de los eventuales conflictos de interés que puedan surgir en la gestión del Fondo por la Sociedad Gestora se llevará a cabo, en primer lugar, conforme a lo previsto en el artículo 17.2 del Reglamento de Gestión y en el Capítulo II del presente Folleto y, en segundo lugar, complementando a lo anterior, cumpliendo en todo momento con lo establecido en el Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad Gestora.*

2. Política de inversión del Fondo

La Sociedad Gestora invertirá los activos del Fondo de conformidad con la política de inversión descrita en el artículo 14 del Reglamento de Gestión. Con carácter general, y sin perjuicio del mayor detalle establecido en dicho artículo 14, el Fondo podrá invertir en sociedades que desarrollen su actividad en el sector de

generación de energía de fuentes renovables mediante el uso de fuentes renovables.

3. Patrimonio y participaciones

Está previsto que el patrimonio del Fondo se divida en participaciones de dos clases, de iguales características dentro de cada clase, sin valor nominal, que confieren a sus titulares en unión de los demás partícipes, un derecho de propiedad sobre el Fondo, en los términos previstos legal y contractualmente, y en particular en los artículos 13 y 15 del Reglamento.

Las dos clases de participaciones se distinguen por su titularidad, como sigue:

- (a) "**Participaciones Clase I**" aquellas participaciones ordinarias suscritas por partícipes distintos de la Sociedad Gestora, sus accionistas o empleados, las Personas Clave o, en su caso, sus respectivos Asociados.

- (b) "**Participaciones Clase R**" aquellas suscritas por la Sociedad Gestora, sus accionistas o empleados, las Personas Clave o, en su caso, sus respectivos Asociados.

A efectos aclaratorios, dicha distinción tiene como finalidad permitir el devengo de ciertos derechos económicos especiales en favor de la Sociedad Gestora para el caso en el que el compromiso de capital se cierra en determinadas fechas tal y como se describe en el artículo 13 del Reglamento.

El Fondo se ha constituido con un patrimonio inicial desembolsado de ciento sesenta y cinco mil euros (165.000€), dividido en ciento sesenta y cinco mil (165.000) Participaciones Clase R. En el momento de la constitución, la totalidad de las ciento sesenta y cinco mil (165.000) Participaciones Clase R han sido asumidas por los partícipes del Fondo, quien también ha comprometido un patrimonio inicial de UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (1.650.000€). No obstante, está previsto que la Gestora transfiera parte de dicho patrimonio comprometido inicial y el compromiso de inversión asociado a uno o más inversores (distintos de los potenciales titulares de las Participaciones Clase R) en la Fecha de Cierre Inicial, en cuyo caso, las Participaciones Clase R se convertirán, automáticamente, en Participaciones Clase I.

La suscripción y/o adquisición de la titularidad de participaciones mediante compraventa o por cualquier otro título implicará la completa aceptación por el partícipe del Reglamento de Gestión por el que se rige el Fondo. El régimen de suscripción de las participaciones se detalla en el artículo 8.1 del Reglamento de Gestión del Fondo.

Las participaciones estarán representadas mediante certificados nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o múltiples participaciones y a cuya expedición tendrán derecho los partícipes, en los términos del artículo 9 del

Reglamento de Gestión del Fondo. En dichos certificados constará, entre otras cosas, si las participaciones representadas son Participaciones Clase I o Participaciones Clase R.

El valor liquidativo de cada participación se determinará según se establece en el artículo 10 del Reglamento de Gestión.

4. Valoración del Fondo y de sus activos

La valoración del activo del Fondo se realizará por (i) la Sociedad Gestora, respecto de aquellas Entidades Participadas cuyos activos que, por encontrarse en proceso de desarrollo y/o construcción, no se hayan puesto en marcha y (ii) por un valorador externo, designado por el Comité de Asesoramiento, a propuesta de la Sociedad Gestora, respecto de aquellas Entidades Participadas cuyos activos hayan entrado en explotación.

Dicha Valoración se realizará conforme a la legislación vigente, aplicando normas internacionalmente aceptadas y de conformidad con los criterios establecidos por las International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines para la valoración de la cartera de sociedades participadas por sociedades de capital riesgo. Concretamente, y siempre que sea posible, el criterio de valoración utilizado será el descuento de flujos de caja libre. Sin perjuicio de lo anterior, aquellas Entidades Participadas cuyos activos se encuentren en proceso de desarrollo y/o construcción serán valoradas a su coste de transferencia según las fases aplicables a cada tecnología y procedimiento de licencias y permisos en las que se va consolidando el activo, incluso si hubiera pasado más de un año desde el momento de la adquisición inicial, de forma que se reconozcan los distintos estados de avance de los activos y su evolución de riesgo conforme al correspondiente incremento de valor conforme a precios de mercado.

La valoración de los activos del Fondo se realizará con la periodicidad que se requiera conforme a la legislación aplicable, que será, como mínimo, anual. A estos efectos, la fecha de referencia para la valoración de los activos será el 31 de diciembre del ejercicio correspondiente. Sin perjuicio de lo anterior, la primera valoración de cada Entidad Participada a realizar por el valorador externo tendrá lugar al finalizar el ejercicio en el que sus respectivos activos hayan entrado en operación o, en el caso de adquisición de plantas en operación, al finalizar el ejercicio en el que se haya producido dicha adquisición.

5. Perfiles de los potenciales inversores a quien va dirigida la oferta del Fondo

5.1 Tipo de inversores

Podrán ser partícipes del Fondo aquellos inversores que tengan la consideración de inversores profesionales, tal y como están definidos en el artículo 205 del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, así

como la Sociedad Gestora y aquellos que sean administradores, directivos o empleados de esta y otros inversores aptos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 22/2014.

5.2 Número de partícipes

No está previsto que el Fondo tenga un número de partícipes inferior a diez (10) ni superior a cien (100).

6. Patrimonio total comprometido, periodo de colocación y compromiso de inversión de la Sociedad Gestora y personas vinculadas

A la fecha de emisión del presente Folleto, el Patrimonio Total Comprometido en el Fondo es de 1.650.000 euros, habiéndose desembolsado el 10% de dicho Patrimonio Total Comprometido.

La Sociedad Gestora tiene intención de ampliar el patrimonio comprometido del Fondo hasta obtener un Patrimonio Total Comprometido Máximo de quinientos millones de euros (500.000.000 €), sin perjuicio de la posibilidad de la Gestora de dar por finalizado el Período de Colocación (tal y como este término se define en el artículo 11.3 del Reglamento de Gestión) con un Patrimonio Total Comprometido inferior en los términos previstos en el Reglamento.

A efecto de formalizar los compromisos de inversión de los partícipes, la Sociedad Gestora obtendrá, durante el Periodo de Colocación un Compromiso de Inversión vinculante, irrevocable e intransferible mediante el cual el inversor adquiere tal condición y se obliga frente a la Sociedad Gestora y al resto de inversores a aportar determinados importes al Fondo en una o varias veces, a requerimiento de la Sociedad Gestora y se adhiere y acepta en todos sus términos el presente Folleto y el Reglamento.

Las condiciones para la suscripción de Compromisos de Inversión en el Fondo se describen en los apartados 11.2 a 11.4 del Reglamento.

La Sociedad Gestora, o, en su caso, sus accionistas o entidades vinculadas a éstos, mantendrán, desde la Fecha de Cierre Inicial y durante toda la vida del Fondo, un Compromiso de Inversión conjunto equivalente a un 1% del importe total comprometido por los Vehículos de Coinversión en virtud del Contrato de Coinversión (tal y como este término se define más adelante).

7. Aportación de los compromisos de inversión. Incumplimiento por parte de un partícipe de la solicitud de desembolso

Hasta la finalización del Periodo de Inversión del Fondo, la Sociedad Gestora requerirá a los partícipes, cuantas veces considere necesario, para que procedan a aportar los Importes Comprometidos hasta el total de sus respectivos

Compromisos de Inversión mediante la suscripción, en una o varias veces, de nuevas participaciones, que serán íntegramente desembolsadas en la fecha indicada a tales efectos en la solicitud de desembolso remitida por la Sociedad Gestora a todos los inversores (en adelante, la "**Solicitud de Desembolso**", o de forma conjunta las "**Solicitudes de Desembolso**").

Para no primar o perjudicar a ningún partícipe frente a otro, las aportaciones requeridas a los partícipes que estén destinadas a la inversión (incluyendo a estos efectos el pago de cualesquiera gastos del Fondo distintos a las comisiones iniciales o de gestión) tendrán siempre carácter proporcional a sus respectivos Compromisos de Inversión. Las Solicitudes de Desembolso emitidas por la Sociedad Gestora desglosarán los importes solicitados según el fin correspondiente y el número de participaciones correspondientes.

Dada la operativa del Fondo y el carácter específico de las inversiones de capital-riesgo, el puntual cumplimiento de las obligaciones de desembolso resulta esencial para el correcto funcionamiento del Fondo. Cuando llegada la Fecha Límite no se hubiera verificado la aportación de un partícipe, aplicará lo previsto en el artículo 11.6 del Reglamento de Gestión para el supuesto de incumplimiento por un partícipe de su obligación de desembolso del Compromiso de Inversión.

Las condiciones para la aportación de los Compromisos de Inversión se describen en los apartados 11.5 a 11.7 del Reglamento. Asimismo, el apartado 14.12 del Reglamento establece los supuestos en los que se podrán realizar nuevas Solicitudes de Desembolso tras el Periodo de Inversión.

8. Régimen de transmisión de las participaciones

El Fondo es una entidad de inversión colectiva de carácter cerrado. A efectos de preservar dicho carácter cerrado y mantener las condiciones esenciales sobre las que se ha fundamentado la relación de inversión, los partícipes aceptan la existencia de limitaciones a la transmisión y constitución de derechos reales sobre las participaciones del Fondo. Las limitaciones establecidas a la transmisión de las participaciones del Fondo se detallan en el artículo 8.3 del Reglamento de Gestión.

9. Fusión del Fondo

La fusión del Fondo se regulará por lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de Gestión.

10. Disolución y liquidación

La disolución, liquidación y extinción del Fondo se regulará por lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento de Gestión.

11. Distribución de resultados

La política sobre la distribución de resultados del Fondo está prevista en el artículo 15 del Reglamento de Gestión.

Los resultados del Fondo se determinarán en la forma legalmente establecida y, en particular, con arreglo a lo dispuesto en la norma 17ª de la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo, o norma que le sustituya en el futuro. A los efectos de determinar el valor o precio de adquisición de los activos vendidos se atenderá a lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de Gestión.

La Sociedad Gestora podrá proponer el reparto a los partícipes de los beneficios después de impuestos, siempre que a su juicio exista liquidez suficiente en el Fondo y la normativa aplicable lo permita. En caso de reparto de beneficios, la Sociedad Gestora aplicará, mutatis mutandis, las reglas establecidas en el artículo 13 del Reglamento.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora podrá acordar distribuciones a favor de los partícipes de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Reglamento.

CAPÍTULO II. LA SOCIEDAD GESTORA

1. La Sociedad Gestora

1.1. General

- (a) La Sociedad Gestora es una sociedad gestora de entidades de inversión de tipo cerrado inscrita en el registro especial de Gestoras de Entidades de Inversión de tipo Cerrado de la CNMV con el número 164, habiendo causado dicha inscripción el 03 de julio de 2020. La Sociedad Gestora tiene su domicilio social en Majadahonda, Calle Las Norias 92, Edificio Nuestra Sra. del Pilar, Módulo A, Planta Primera, C.P. 28221.
- (b) La dirección y administración del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora quien, conforme a la legislación vigente y sujeta al cumplimiento de las funciones señaladas que legalmente le correspondan, tendrá las más amplias facultades para la representación del Fondo sin que puedan impugnarse, en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le corresponden.

Igualmente se atribuyen a la Sociedad Gestora, quien no podrá hacerse

sustituir en sus funciones mediante contrato de gestión con terceros salvo en la medida en que lo permita la Ley 22/2014 y demás disposiciones que la desarrollen, las facultades de dominio y administración del patrimonio del Fondo, sin que ello suponga ostentar la propiedad de este.

- (c) La Gestora no pertenece a ningún grupo económico.
- (d) La Gestora cubrirá los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en relación con las actividades que pueda realizar mediante la suscripción de un seguro de responsabilidad civil profesional para hacer frente a la responsabilidad por negligencia profesional que esté en consonancia con los riesgos cubiertos.
- (e) La Gestora podrá contratar, en nombre del Fondo, asesores externos (abogados, contables, asesores fiscales, auditores, valoradores, peritos, asesores técnicos, etc.) y delegar cualesquiera otras funciones relativas al Fondo, como las funciones de contabilidad, administración, asesoría legal, asesoría fiscal y cualesquiera otras que no estén incluidos expresamente en el ámbito de los servicios a prestar por la Gestora.
- (f) La Gestora podrá tener delegadas la prestación de determinados servicios jurídicos, fiscales, tributarios, gestoría contable, gestoría laboral, así como las funciones de gestión de riesgos y de auditoría interna, en terceros proveedores con recursos, medios humanos y materiales apropiados para desempeñar dichas funciones, sin perjuicio de articular los procedimientos de control de la actividad delegada que le permitan mantener el cumplimiento de sus obligaciones conforme a la normativa aplicable.
- (g) La Gestora someterá sus documentos contables a auditoría conforme a lo establecido en la auditoría de cuentas, poniendo el informe de auditoría a disposición de la CNMV. Los auditores de la Gestora son *Capital Auditors And Consultants, S.L.*, cuyos datos constan en el Capítulo I del presente Folleto.
- (h) La Gestora está administrada por un consejo de administración, teniendo sus miembros y sus directivos una reconocida honorabilidad empresarial o profesional. Asimismo, todos los consejeros y todos los directivos, personal de control interno y ejecutivos relevantes cuentan con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial.

La composición del consejo de administración de la Gestora se puede consultar en los registros de la CNMV.

- (i) La Sociedad Gestora podrá ser sustituida de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2014 y con sujeción a las condiciones que se detallan en el artículo 6 del Reglamento de Gestión.

1.2. Comisiones

La Gestora percibirá del Fondo como contraprestación por los servicios de gestión prestados las comisiones establecidas en el artículo 5.1. del Reglamento de Gestión.

1.3. Otros gastos del Fondo

El Fondo asumirá sus propios gastos de conformidad con lo establecido en el artículo 5.2 del Reglamento de Gestión.

1.4. Personas Clave

D. Carlos Bendito y D. Eduardo Foz tienen la consideración de Personas Clave y, por tanto, participarán de manera activa, en la actividad de gestión de la Sociedad Gestora y, especialmente, en la toma de decisiones de inversión y/o desinversión.

A estos efectos, el Periodo de Inversión será automáticamente suspendido si, en cualquier momento de la vida del Fondo, concurren algunas de las circunstancias definidas como Suceso con Persona Clave en el artículo 18.2 del Reglamento de Gestión. Las consecuencias de la suspensión del Periodo de Inversión se detallan en el artículo 18.3 del Reglamento de Gestión del Fondo.

1.5. Obligaciones de exclusividad y prohibición general de incurrir en conflicto de interés

La Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, directivos y empleados y, en especial, las Personas Clave, no gestionarán o asesorarán, directa o indirectamente, hasta la fecha en la que se hayan comprometido inversiones que requieran desembolsos por parte de los partícipes equivalentes al menos al 75% del Patrimonio Total Comprometido, sin que medie resolución favorable previa del Comité de Asesoramiento, a entidades que tuvieran una política o estrategia de inversión centrada en los Activos Principales, distintas de (i) los Vehículos de Coinversión que sean parte o se adhieran al Contrato de Coinversión, (ii) los inversores o terceros a los que se haya ofrecido una oportunidad de coinversión conforme a lo establecido en el artículo 14.15 del Reglamento, en su caso, (iii) aquellos otros inversores a los que la Sociedad Gestora pudiese asesorar, respecto de

inversiones que por cualesquiera razones, incluyendo la insuficiencia temporal de Compromisos de Inversión durante el Periodo de Colocación, no puedan acometer los Vehículos de Coinversión; y (iv) vehículos de inversión cuya política de inversión está centrada en la inversión en instalaciones de generación de energía eléctrica mediante tecnología primordialmente fotovoltaica en fase de construcción (si bien se extiende también a otro tipo de activos fotovoltaicos, incluyendo activos fotovoltaicos en fase de explotación).

A efectos aclaratorios, no se considerarán incumplimientos de la obligación de exclusividad aquellas actuaciones permitidas o autorizadas conforme a los párrafos siguientes.

Desde la fecha en la que se hayan comprometido inversiones que requieran desembolsos por parte de los partícipes equivalentes al menos al 75% del Patrimonio Total Comprometido y hasta la fecha de finalización del Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora procurará a los Vehículos de Coinversión, con carácter prioritario, aquellas inversiones identificadas por ésta en Activos Principales.

La Sociedad Gestora, sus empleados o accionistas, las Personas Clave y sus respectivos Asociados, se abstendrán de (i) invertir durante el Período de Inversión, directa o indirectamente, en los Activos Principales, (ii) de invertir en dichos Activos Principales mediante vehículos gestionados por ellos distintos del Fondo o los Vehículos de Coinversión o (iii) vender o comprar activos o valores al Fondo o causar que vehículos gestionados por ellos vendan o compren activos o valores al Fondo. No obstante, se exceptúan de dicha prohibición, por ser debidamente conocidos y aceptados por los partícipes, las siguientes:

- (a) La adquisición de participaciones inferiores a un cinco por ciento (5%) del capital social en sociedades que sean titulares de Activos Principales cuyas acciones coticen en un mercado secundario oficial o sistema multilateral de negociación.
- (b) La adquisición de participaciones en sociedades que, siendo titulares de Activos Principales, no tengan activos de generación de electricidad mediante fuentes renovables que representen más del veinticinco por ciento (25%) del total de los activos de la sociedad en la que se haya adquirido la participación.
- (c) Cualquier otra inversión que los Vehículos de Coinversión, por cualesquiera razones, incluyendo la insuficiencia temporal de Compromisos de Inversión durante el Periodo de Colocación, no pueda acometer, o respecto de la cual existan motivos de peso como, a efectos ilustrativos, una concentración excesiva de riesgo de contrapartida que, en opinión de la Sociedad Gestora y en interés de

los inversores, desaconsejen la participación de los Vehículos de Coinversión.

- (d) La inversión por parte del Fondo o cualquiera de los vehículos que lo conforman, en instalaciones de generación de energía a mediante fuentes renovables.
- (e) La inversión en Activos Principales que, habiendo sido presentadas por la Sociedad Gestora al Comité de Asesoramiento, hayan obtenido el voto en contra del Comité de Asesoramiento, teniendo en cuenta las reglas de funcionamiento de dicho Comité de Asesoramiento incluidas en el artículo 7.2 del Reglamento.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora, sus empleados o accionistas, las PersonasClave o sus respectivos Asociados podrán invertir en activos de generación de energía de fuentes renovables mediante el uso de fuentes renovables distintos de los Activos Principales.

Asimismo, estarán permitidas las siguientes actuaciones, con la aprobación previa y expresa del Comité de Asesoramiento:

- (a) La prestación por parte de la Gestora o personas o entidades vinculadas a esta de servicios de operación, mantenimiento, gestión administrativa y contable a las Entidades Participadas.
- (b) La compra o venta de activos o valores al Fondo, por parte de la Sociedad Gestora, sus empleados o accionistas, las Personas Clave o sus respectivos Asociados, siempre que se realice en condiciones de mercado.
- (c) Cualquier otra operación que cuente con la aprobación previa y expresa del Comité de Asesoramiento.
- (d) Las actividades de desarrollo que realicen empresas participadas por el Personal Clave y que no entren en conflicto con los Activos Principales.

CAPÍTULO III. ESQUEMA DE COINVERSIÓN. COMITÉ DE INVERSIONES Y COMITÉ DE ASESORAMIENTO

1. Esquema de coinversión

De conformidad con el artículo 14.15 del Reglamento, el Fondo forma parte de un esquema de coinversión configurado por el Fondo y cualquier otro vehículo de inversión con la misma política de inversión que el Fondo respecto del que la

Sociedad Gestora haya asumido su gestión durante el Período de Inversión (cada uno, un "**Vehículo de Coinversión**" y conjuntamente, los "**Vehículos de Coinversión**"), los cuales invertirán conjuntamente (coinversión) en activos comprendidos en su política de inversión. La coinversión en las Entidades Participadas se realizará proporcionalmente al importe que cada uno de los Vehículos de Coinversión comprometa en virtud del correspondiente contrato de coinversión a suscribir entre la Sociedad Gestora y dichos Vehículos de Coinversión (el "**Contrato de Coinversión**"). A efectos aclaratorios, el importe comprometido por el Fondo en virtud del Contrato de Coinversión será equivalente al Patrimonio Total Comprometido.

La inversión conjunta se llevará a cabo con sujeción a los términos y condiciones que, se recogen en el Contrato de Coinversión y que, entre otros, incluyen los siguientes:

- (a) En virtud del Contrato de Coinversión, cada Vehículo de Coinversión se comprometerá, frente al resto de Vehículos de Coinversión, a invertir determinados importes (gastos inclusive) en aquellas Entidades Participadas presentadas a efecto por la Sociedad Gestora. A fin de facilitar la adquisición de una participación de control en las Entidades Participadas por parte de los vehículos respecto de los cuales la Sociedad Gestora haya asumido la gestión (en los términos de la Ley 22/2014), aquellos Vehículos de Coinversión que estén asesorados por la Sociedad Gestora no podrán mantener una participación en el capital social de las Entidades Participadas superior a la suma de las participaciones de los Vehículos de Coinversión gestionados.
- (b) Se otorgan derechos a la Sociedad Gestora en relación con las Entidades Participadas que faciliten el cumplimiento por ésta de sus obligaciones de control y seguimiento de las inversiones del Fondo en Entidades Participadas.
- (c) El Comité de Asesoramiento estará sujeto, en la toma de decisiones de su competencia, al cumplimiento del Contrato de Coinversión, tal y como se detalla en los apartados 7.2.6 y 7.3.6 del Reglamento de Gestión.
- (d) Cualquier decisión relativa a la inversión o desinversión adoptada de conformidad con el Contrato de Coinversión será vinculante para todos los vehículos de inversión que sean parte del Contrato de Coinversión. En particular, cada coinversión y cada desinversión en las Entidades Participadas deberá ser realizada por todos y cada uno de los Vehículos de Coinversión en la proporción correspondiente a su respectivo compromiso de coinversión, al mismo tiempo y en los mismos términos y condiciones.
- (e) En caso de que el Fondo lleve a cabo inversiones con anterioridad a la

entrada en vigor del Contrato de Coinversión, una vez que el mismo sea efectivo, cada Vehículo de Coinversión tendrá el derecho de adquirir una participación accionarial en dichas inversiones en el porcentaje de coinversión que le corresponde y en los mismos términos en los que el Fondo adquirió su participación accionarial, en cuyo supuesto el Fondo tendrá derecho a recibir del Vehículo de Coinversión una compensación financiera por el período de tenencia de dicha participación accionarial desde la adquisición por el Fondo hasta la transmisión de la misma al Vehículo de Coinversión, que está previsto que se fije de acuerdo a una valoración de mercado realizada por un experto independiente. El mismo régimen se aplicará en caso de que sea otro Vehículo de Coinversión quien haya llevado a cabo inversiones con anterioridad a la entrada en vigor del Contrato de Coinversión.

- (f) Los gastos e ingresos relacionados con cualesquiera inversiones y desinversiones realizadas bajo el Contrato de Coinversión, así como el resto de obligaciones y derechos relativos a dichas inversiones y desinversiones (incluyendo por ejemplo la compensación de Ingresos por Servicios a Entidades Participadas), deberán ser compartidos por el Fondo y el Vehículo de Coinversión correspondiente en proporción al importe invertido por cada uno de ellos.
- (g) En caso de que un Vehículo de Coinversión incumpla lo dispuesto en los apartados anteriores y en particular, vote en sentido contrario al voto de la mayoría de los partícipes y accionistas de conformidad con lo dispuesto en los apartados 7.2.6 y 7.3.6 del Reglamento de Gestión, será responsable frente al resto de Vehículos de Coinversión por cualesquiera daños que éstos puedan incurrir como consecuencia de dicho incumplimiento.

A su vez, la Sociedad Gestora, a su discreción, podrá ofrecer una oportunidad de coinversión a uno o varios inversores, ya sean terceros ajenos a los Vehículos de Coinversión o partícipes o accionistas de dichos Vehículos de Coinversión, no pudiendo la participación de los referidos inversores exceder del 60% de la oportunidad de coinversión en cuestión. A estos efectos, los Vehículos de Coinversión podrán suscribir conjuntamente uno o varios acuerdos de coinversión con los referidos inversores. Dichos acuerdos de coinversión observarán, en cualquier caso, el principio de igualdad de trato de inversores, de tal manera que cualquier inversión o desinversión en Entidades Participadas en las que participen se realice (i) en proporción al importe que cada uno de los coinversores haya comprometido en virtud del referido acuerdo de coinversión; y (ii) en los mismos términos económicos y financieros. A efectos aclaratorios, la participación de los vehículos respecto de los cuales la Sociedad Gestora haya asumido la gestión (en los términos de la Ley 22/2014) será en todo caso mayoritaria respecto a la suma de la participación de los Vehículos de Coinversión asesorados por la Sociedad Gestora y la participación de aquellos otros inversores que coinviertan conforme a

lo establecido en el presente apartado 14.15 del Reglamento de Gestión.

2. Comité de Inversiones

La Gestora constituirá en su seno como órgano interno y contractual un comité de inversiones encargado de analizar y resolver, entre otras, sobre las oportunidades de inversión y desinversión de los distintos Vehículos de Coinversión parte del Contrato de Coinversión (el "**Comité de Inversiones**").

El Comité de Inversiones estará compuesto por los principales ejecutivos de la Sociedad Gestora que han participado en la gestión de los vehículos previamente gestionados por la Sociedad Gestora. Igualmente, a las reuniones del Comité de Inversiones se convocará a un representante de los inversores de la Clase I, como observador, quien podrá participar en la deliberación de los asuntos que se traten pero sin tener derecho a voto en el seno de dicho Comité de Inversiones. El cargo de Presidente del Comité de Inversiones recaerá en todo momento en un ejecutivo de la Gestora que ostente asimismo la condición de miembro del consejo de administración de esta.

El Comité de Inversiones estará inicialmente compuesto por las siguientes personas físicas:

Nombre	Posición	DNI
D. Carlos Bendito	Consejero Delegado	02876679-T
D. Ángel Heras Moreno	Director de Inversiones	50461857-H
D. Miguel Ángel Fernández Cortés	Director de Inversiones	22967903-B
D. Eduardo Foz García	Presidente del Consejo de Administración	29122971-A
D. Jaime Rodríguez Pato	Consejero Independiente	02873623-A
D. Juan Manuel Muñoz	Consejero Independiente	44874156-Y

Las competencias y funcionamiento de este Comité se detallan en el artículo 7.1 del Reglamento de Gestión del Fondo.

3. Comité de Asesoramiento

La Gestora constituirá en su seno como órgano interno y contractual un comité de asesoramiento encargado de la defensa y representación de los intereses del Fondo (el "**Comité de Asesoramiento**").

El Comité de asesoramiento tendrá en todo momento la composición prevista en el artículo 7.2 del Reglamento. El Comité de Asesoramiento estará inicialmente

compuesto por las siguientes personas físicas o jurídicas, sin perjuicio de la actualización en el futuro para dar cumplimiento a lo previsto en el citado artículo 7.2 de Reglamento:

- D. Carlos Bendito (Sociedad Gestora), cuyo DNI se indica más arriba, que ostentará igualmente el cargo del Presidente.
- D. Eduardo Foz (Sociedad Gestora), cuyo DNI se indica más arriba.

Las competencias y funcionamiento de este Comité se detallan en el artículo 7.2 del Reglamento de Gestión del Fondo. Tal y como se establece en dicho artículo, los miembros del Comité de Asesoramiento que representan a la Sociedad Gestora tendrán voz, pero no voto, en dicho Comité.

CAPÍTULO IV. INFORMACIÓN AL PARTÍCIPE

En cumplimiento de sus obligaciones de información, la Sociedad Gestora del Fondo deberá poner a disposición de los partícipes y hasta que estos pierdan su condición de tales, este Folleto informativo y los sucesivos informes anuales que se publiquen con respecto al Fondo, conforme a las siguientes especificaciones:

- (a) El folleto informativo habrá de aprobarse por la entidad con carácter previo a su inscripción en el correspondiente registro administrativo de la CNMV.
- (b) El informe anual estará integrado por las cuentas anuales, el informe de gestión, el informe de auditoría, todo cambio material en la información proporcionada a los partícipes que se haya producido durante el ejercicio objeto del informe y la información sobre las remuneraciones de la Sociedad Gestora. El informe anual deberá ser remitido a la CNMV para el ejercicio de sus funciones de registro, y deberá ser puesto a disposición de los partícipes en el domicilio social de la Sociedad Gestora dentro de los seis (6) meses siguientes al cierre del ejercicio.

La información sobre la política de remuneración de la Sociedad Gestora contenida en el informe anual comprenderá lo siguiente:

- (a) La cuantía total de la remuneración abonada por la Sociedad Gestora a su personal, desglosada en remuneración fija y variable, el número de beneficiarios y, cuando proceda, las remuneraciones que se basen en una participación en los beneficios del Fondo obtenida por la Sociedad Gestora como compensación por la gestión y excluida toda participación en los beneficios del Fondo obtenida como rendimiento del capital invertido por la Sociedad Gestora en el Fondo.
- (b) El importe agregado de la remuneración, desglosado entre altos cargos y empleados de la Sociedad Gestora cuya actuación tenga una incidencia material en el perfil de riesgo del Fondo.

El Folleto informativo, debidamente actualizado, así como los sucesivos informes anuales podrán ser consultados por los partícipes en el domicilio social de la Gestora y en los Registros de la CNMV.

Los partícipes del Fondo asumen y aceptan los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo. El valor de las inversiones puede subir o bajar, circunstancia que los inversores asumen incluso a riesgo de no recuperar el importe invertido, en parte o en su totalidad.

Los partícipes del Fondo tienen derecho a solicitar y obtener información veraz, precisa y permanente sobre el Fondo, el valor de sus participaciones, así como sus respectivas posiciones como partícipes.

Además de las obligaciones de información arriba reseñadas, la Sociedad Gestora deberá:

- (a) Facilitar a los partícipes, con carácter anual y normalmente dentro de los seis (6) meses siguientes a la finalización de cada ejercicio, un informe no auditado de valoración de la cartera de inversiones.
- (b) Informar a los partícipes, con carácter anual como mínimo, de las inversiones y desinversiones realizadas por el Fondo durante dicho periodo, con una descripción suficiente de las características de las Entidades Participadas, así como de cualquier otro dato que pudiera ser relevante en relación con las mismas.
- (c) Informar a los partícipes del Fondo como mínimo, en el informe anual de:
 - (i) el porcentaje de los activos del Fondo que es objeto de medidas especiales motivadas por su iliquidez, y
 - (ii) el perfil de riesgo efectivo del Fondo y los sistemas de gestión de riesgos utilizados por la Gestora.
- (d) Informar a los inversores, como mínimo en el informe anual, de cualquier endeudamiento en que hubiera incurrido el Fondo (que deberá cumplir con lo estipulado en el apartado 9 de este Folleto) con determinación, en su caso, del ratio de apalancamiento de este.

CAPÍTULO V. FISCALIDAD

El contenido de este apartado es un resumen de los aspectos principales del régimen fiscal especial aplicable a las entidades de capital-riesgo y sus inversores, siendo su objetivo esencial aportar una visión general y preliminar del mismo. En todo caso, cada potencial inversor deberá buscar su propio asesoramiento profesional específico y personal al respecto y no basar su decisión de inversión en el contenido del presente resumen. El resumen descrito se basa en el régimen fiscal en vigor a la fecha de

preparación del presente Folleto y no recoge referencia alguna a hipotéticos cambios que se pudieran llegar a producir.

1. Régimen fiscal aplicable al Fondo

Conforme a lo señalado por la normativa en vigor, y sin perjuicio del tratamiento fiscal que quepa dar a situaciones particulares, cabe señalar lo siguiente:

1.1. Impuesto sobre Sociedades (IS)

De acuerdo con la normativa reguladora de la actividad de las entidades de capital riesgo, el FCR es sujeto pasivo del Impuesto y tributa según el Régimen especial de Sociedades y fondos de capital-riesgo y sociedades de desarrollo industrial recogido en el Capítulo IV del Título VIII de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, en adelante, **LIS**, y gozará de los siguientes beneficios fiscales:

- *Plusvalías obtenidas por el FCR:*
 - Exención del noventa y nueve por ciento (99%) de la base imponible que corresponda a incrementos de patrimonio que se obtengan de la enajenación de acciones o participaciones de sociedades participadas por el FCR, a partir del segundo año de antigüedad de esas participaciones hasta el decimoquinto ambos incluidos. Excepcionalmente, podrá admitirse una ampliación hasta el vigésimo, inclusive (art.50.1 de la LIS)
 - En el caso de que se cumplan las condiciones para la aplicación del régimen de exención del artículo 21 LIS, las rentas positivas que se obtengan en la transmisión de valores representativos de la participación en el capital o en fondos propios de las entidades de capital-riesgo, tributarán de acuerdo con dicho artículo que, con la redacción vigente de la Ley, supone una exención del noventa y cinco por ciento (95%) de la renta positiva obtenida en la enajenación de acciones o participaciones de sociedades participadas por el FCR, lo cual supone una tributación final en sede del Fondo del 1,25%.
- *Dividendos percibidos por el FCR:*

La LIS remite al régimen de exención contenida en el artículo 21 de la LIS, cualquiera que sea el porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las acciones o participaciones, que, con la redacción vigente de la Ley, supone una exención del noventa y cinco por ciento (95%) de la renta positiva obtenida en la enajenación de acciones o participaciones de sociedades

participadas por el FCR lo cual supone una tributación final en sede del Fondo del 1,25%.

1.2. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITPAJD)

De acuerdo con el apartado 4 del artículo 45.I.B.20º del Texto Refundido de la Ley del ITPAJD aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, estarán exentas todas las operaciones sujetas a la modalidad de operaciones societarias que realicen los fondos de capital riesgo.

1.3. Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)

La letra n) del apartado 18º del artículo 20. Uno de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del IVA, establece que estarán exentas de tributación por dicho impuesto las actividades de gestión y depósito de entidades de capital riesgo gestionadas por sociedades gestoras autorizadas y registradas en los registros especiales administrativos.

2. Régimen fiscal aplicable a los partícipes del Fondo

Sin perjuicio de lo dispuesto en los regímenes y normas fiscales específicos aplicables individualmente a cada partícipe, el régimen fiscal aplicable a las rentas percibidas del Fondo por los mismos será, en términos generales, el siguiente:

2.1. Partícipes personas físicas con residencia en España:

A los partícipes que sean personas físicas residentes fiscales en España no les resultará de aplicación ninguna especialidad por su inversión en el Fondo, por lo que estarán sometidos al régimen general del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por las rentas que perciban de esta inversión.

2.2. Partícipes personas jurídicas con residencia fiscal en España

Los dividendos y, en general, las participaciones en beneficios percibidos del Fondo por estos partícipes, así como las rentas positivas puestas de manifiesto en la transmisión o reembolso de las participaciones del Fondo por estos partícipes, podrán beneficiarse del régimen de exención recogido en el artículo 21 de la LIS, cualquiera que sea el porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las participaciones (art. 50.3.a y 50.4.a LIS) que, con la redacción vigente de la Ley, supone una exención del noventa y cinco por ciento (95%) tanto de la renta positiva obtenida en la enajenación de las participaciones del FCR, como de los dividendos percibidos del Fondo, lo cual supone una tributación final en sede de los inversores del 1,25%.

2.3. Partícipes personas físicas o jurídicas sin residencia fiscal en España

Los dividendos y, en general, las participaciones en beneficios percibidos del Fondo por no residentes, así como las rentas positivas puestas de manifiesto en la transmisión o reembolso de las participaciones del Fondo por no residentes no se entenderán obtenidos en territorio español siempre y cuando no se obtengan a través de un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal (art. 50.3.b, 50.4.b y 50.5 LIS).

CAPITULO VI. RIESGOS ASOCIADOS A LA INVERSIÓN EN AUREA RENEWABLES FUND I, FCR

1. Riesgos relacionados con las condiciones macroeconómicas

El estado actual de la economía española y mundial, derivado, entre otras, de la emergencia del Covid-19, puede afectar negativamente al negocio del Fondo.

La evolución del negocio al que se dedica el Fondo está estrechamente relacionada con el desarrollo económico de la Unión Europea y más concretamente de España, Portugal y Sur de Europa, y la demanda de electricidad que esa área geográfica se registre. De acuerdo con las estimaciones del Banco de España publicadas en marzo de 2021, el PIB español cayó un 11% durante el ejercicio 2020. La tasa de paro cayó al 15% y la ratio de deuda pública sobre el PIB se situó para 2020 en el 120%. El punto de partida del nivel de la actividad al inicio de 2021 era algo más elevado que el contemplado en el escenario central publicado en diciembre. Además, según dicho organismo, en 2022, el nivel del PIB se situará todavía cuatro puntos porcentuales por debajo del nivel que se proyectaba en diciembre de 2019. En este sentido, las operaciones y la situación financiera de las empresas que serán objeto de la inversión por el Fondo podrán verse afectadas negativamente. Respecto a Portugal, la Comisión Europea estima que la caída del PIB será del 7%, sin que tampoco se espere recuperar los niveles previos en el ejercicio 2021.

PROYECCIONES MACROECONÓMICAS DE LA ECONOMÍA ESPAÑOLA (2021-2023) (a)

Tasas de variación anual

	2019		2020		Proyecciones de marzo de 2021								
					Escenario suave			Escenario central			Escenario severo		
					2021	2022	2023	2021	2022	2023	2021	2022	2023
PIB	2,0	-11,0	7,5	5,5	1,6	6,0	5,3	1,7	3,2	4,6	2,2		
IAPC (b)	0,8	-0,3	1,4	0,9	1,3	1,4	0,8	1,2	1,3	0,6	1,0		
Empleo (horas trabajadas)	1,5	-10,4	9,0	5,1	1,7	7,5	5,0	1,7	5,3	4,6	2,2		
Tasa de paro (% población activa) (c)	14,1	15,5	15,9	13,9	12,8	17,0	15,1	14,1	18,3	17,2	16,1		

FUENTES: Banco de España e Instituto Nacional de Estadística.

NOTA: Último dato publicado de la CNTR: cuarto trimestre de 2020.

a. Fecha de cierre de las proyecciones: 16 de marzo de 2021.

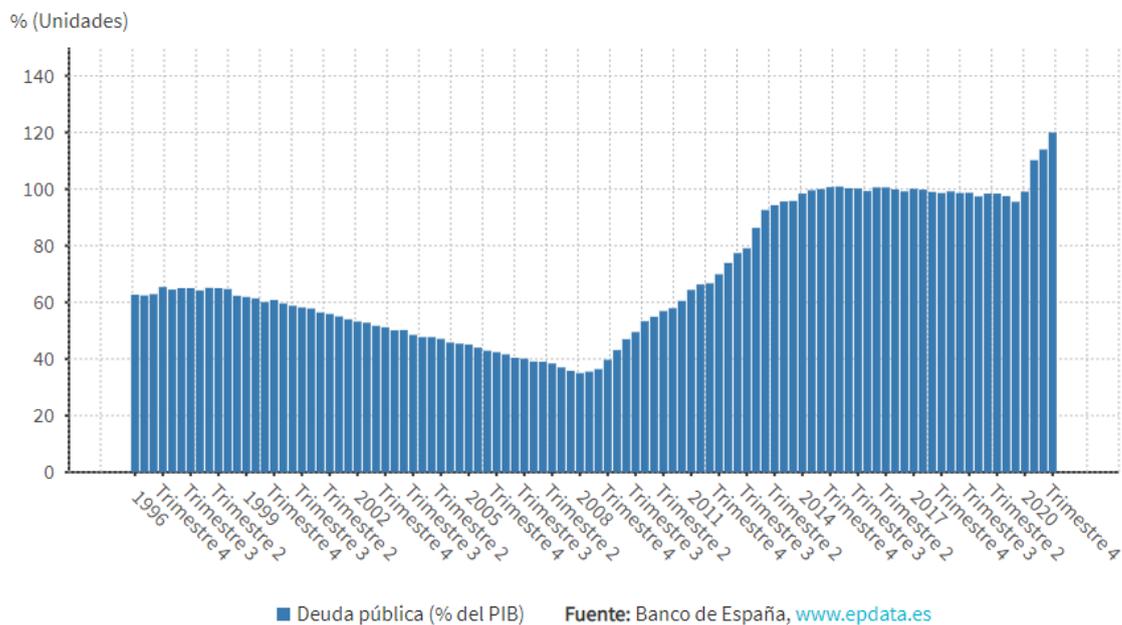
b. Índice armonizado de precios de consumo.

c. Media anual.

El elevado déficit público, y los costes de recapitalización de la banca se han traducido en un aumento de la deuda pública en España en los últimos años, agravada en los últimos meses por las necesidades de financiación del gasto público derivado de la pandemia del Covid-19. Es posible que esa tendencia pueda continuar, al menos en un futuro próximo. Además, a pesar de los esfuerzos públicos a raíz de la crisis del Covid-19, las condiciones de los préstamos bancarios a las familias y las empresas siguen siendo restrictivos. Como resultado, el sector privado sigue estando sujeto a una presión financiera importante. En este contexto, las condiciones del mercado laboral son particularmente desfavorables, mientras que la inversión empresarial igualmente se ha visto afectada por el entorno financiero incierto y por las perspectivas desfavorables para la demanda interna y externa.

Evolución trimestral de la deuda en porcentaje del PIB

La deuda pública se sitúa en el 120% del PIB



La recuperación económica mundial depende de una serie de factores que no están bajo nuestro control, tales como la evolución de la pandemia, la imposición de potenciales medidas de confinamiento o similares que puedan afectar negativamente a la economía, la estabilidad de las monedas y el retorno del crecimiento del empleo y la inversión en el sector privado, entre otros factores. Un mayor deterioro de la economía de la Europa continental y/o de España en su conjunto, podría tener un efecto adverso en el sector eléctrico en dicha área incluyendo la generación de energía renovable y, en particular, fotovoltaica.

Es importante destacar que la progresiva electrificación de la economía, y la prueba de que la contracción de la economía y la drástica reducción del PIB sufridos en 2020, no han impactado significativamente en el precio de generación de la electricidad cotizado en el mercado spot de energía OMIE, ni en el mercado de futuros del precio de la energía publicados por OMIP, presentando una gran resiliencia a caídas por debajo de 28 €/MWh.

Este factor unido al cumplimiento del Acuerdo de París, la política Europea dirigida a la transformación del sector eléctrico, transición ecológica con especial desarrollo de las energías renovables en el mix energético europeo y a las directivas de unificación del mercado energético europeo, presentan un marco regulatorio y económico favorable para el lanzamiento del Fondo.

2. Riesgos relacionados con la actividad de las Entidades Participadas, y el mercado en el que operan: Riesgos de promoción y construcción de instalaciones fotovoltaicas

2.1. Introducción. Riesgo de promoción

La Sociedad Gestora prevé la promoción de nuevas infraestructuras de generación de energía renovable, y en particular la promoción de nuevos parques fotovoltaicos. En estos casos, el Fondo o sus Entidades Participadas podrán estar sujetas a una mayor regulación medioambiental o de tipo urbanístico, así como a la necesidad de obtención de las preceptivas licencias o autorizaciones. Igualmente, la promoción de nuevas infraestructuras conlleva un periodo de desarrollo, así como inversiones de capital, y las asunciones que sirvieron de base para tomar dicha decisión de promoción pueden devenir incorrectas, incluyendo las asunciones de costes y plazos de construcción, vida útil de los activos, financiación disponible o precios futuros de la energía.

A este respecto, cabe señalar que la promoción de nuevas instalaciones de generación de energía eléctrica a partir de fuentes renovables (no solamente a partir de tecnología fotovoltaica) está actualmente en auge en España, en gran medida tras la aprobación de las últimas convocatorias de subastas para el otorgamiento del régimen retributivo específico celebradas a lo largo del año 2017 y 2021, y se espera que lo sigan estando tras la aprobación por parte de la Unión Europea de los nuevos objetivos de penetración de las energías renovables para el período 2020 - 2030 -2050. En consecuencia, la promoción de nuevas instalaciones puede verse afectada por la eventual insuficiencia temporal de recursos técnicos (en relación con la capacidad de conexión a red de nuevas instalaciones o la utilización de infraestructuras de evacuación comunes con instalaciones promovidas por terceros) y de suministro (disponibilidad de componentes necesarios para la construcción de la instalación o de medios técnicos para acometer las obras y actuaciones necesarias en el marco de su desarrollo y construcción).

De conformidad con la normativa actual, se exige que los titulares de un proyecto de promoción obtengan un aval bancario o un seguro de caución en favor de la correspondiente administración pública como requisito previo para la obtención del punto de conexión a la red eléctrica, por importe de 40.000 euros por MW que se pretende instalar. La principal obligación garantizada mediante el Aval es la obligación del titular de obtener las autorizaciones administrativas pertinentes para la explotación de la planta fotovoltaica (lo que, a su vez, requiere el buen fin del proyecto). Como condición al otorgamiento de dicho aval, las entidades de crédito exigen, como contragarantía, un depósito o una garantía personal otorgada por un fiador solvente.

En consecuencia, aquellas Entidades Participadas que sean titulares de

proyectos que se encuentren en fase de desarrollo asumen, además de los riesgos específicos para construir un parque fotovoltaico, el riesgo de pago de los importes garantizados. Asimismo, está previsto que el Fondo preste, con ocasión de su inversión en la Entidad Participada, las contragarantías exigidas por la entidad de crédito avalista, lo que implica que, en caso de ejecución del aval, el Fondo (y por tanto los partícipes, a prorrata de su participación) deberá hacer frente a las correspondientes responsabilidades.

2.2. Riesgos específicos

- 2.2.1. La regulación en España (y en Portugal) establece rigurosos requisitos para construir instalaciones fotovoltaicas; en caso de no cumplir dichos requisitos podría tener un impacto negativo en (o llegar a impedir) la construcción de las plantas

La regulación en España requiere de licencias, permisos y otras autorizaciones que deben mantenerse para el desarrollo, construcción y la explotación de plantas fotovoltaicas. El incumplimiento de dichas normas podría resultar en la revocación de los permisos y autorizaciones, sanciones y multas. El estricto cumplimiento de los requisitos normativos, que en el futuro podrían cambiar, podría ocasionar sobrecostos sustanciales que la propia operación de las instalaciones por las Entidades Participadas no permitiera recuperar.

Cabe destacar, a este respecto, por su importancia, el Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica. Dicha norma establece estrictos hitos a alcanzar en determinados plazos para la autorización, ejecución y puesta en marcha de nuevos proyectos (presentación y admisión de la autorización administrativa, obtención de la declaración de impacto ambiental, de la autorización administrativa previa, de la autorización administrativa de construcción y de la autorización administrativa de explotación definitiva).

En concreto, en función de la fecha de obtención de los permisos de acceso y conexión, los plazos aplicables a los hitos a cumplir son distintos.

La no acreditación de dichos hitos en tiempo y forma supondrá la caducidad automática de los permisos de acceso y, en su caso, de conexión, concedidos y la ejecución inmediata por el órgano competente para la emisión de las autorizaciones administrativas de las garantías económicas presentadas para la tramitación de la solicitud de acceso a las redes de transporte y distribución (excepto si la declaración de impacto ambiental no fuera favorable por causas no imputables al gestor).

Por último, se ha de advertir que la Disposición adicional primera del citado Real Decreto- ley 23/2020 dispone que, desde la entrada en vigor de dicha norma (i.e. 25 de junio de 2020), y hasta la aprobación por el Gobierno y la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, respectivamente, del real decreto y la circular normativa que desarrollen el artículo 33 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, no se admitirán nuevas solicitudes de permisos de acceso para plantas de producción de energía eléctrica, ni siquiera por la capacidad existente, ni tampoco ni por la que resulte liberada con posterioridad como consecuencia de los desistimientos, caducidades o cualquier otra circunstancia sobrevenida, con la excepción de aquellas solicitudes que, a fecha de 25 de junio de 2020, hayan remitido resguardo acreditativo de haber depositado las garantías económicas para la tramitación de los permisos de acceso.

- 2.2.2. La falta de disponibilidad de capacidad de transmisión, eventual necesidad de negociar el uso común de infraestructuras de evacuación con terceros titulares de otras instalaciones de generación de energía eléctrica a partir de fuentes renovables y otras restricciones del sistema eléctrico podrían afectar significativamente a los plazos de construcción de una planta, así como posteriormente a la capacidad para generar ventas de energía eléctrica por las Entidades Participadas.

Las plantas de generación de electricidad dependen de las instalaciones de interconexión eléctrica, de distribución y transmisión, que habitualmente son propiedad y están operadas por terceros.

Asimismo, la solución técnica más viable puede consistir en la utilización de infraestructuras privadas de evacuación comunes con otros productores, pudiendo exigir la negociación de acuerdos de cesión de uso onerosos para la Entidad Participada respectiva.

Un fallo o demora en la operación de estas instalaciones de interconexión o de transmisión podría resultar en una limitación a la producción de las plantas y en consecuencia en una pérdida de ingresos. Estas reducciones podrían resultar en la pérdida de ingresos y, en consecuencia, la capacidad del Fondo de repartir beneficios y flujos de caja a los partícipes del Fondo podría verse afectada negativamente.

- 2.2.3. Los plazos para la promoción, desarrollo y construcción pueden verse afectados negativamente por problemas relacionados con la dependencia de los contratistas, de terceros proveedores y titulares de los terrenos.

En la medida en que no es posible transferir todo el riesgo o ser plenamente indemnizado por los terceros contratistas y proveedores, cualquier pérdida debido a su desempeño podría tener un efecto material adverso en la promoción, desarrollo, construcción de instalaciones y, en consecuencia, la capacidad de las Entidades Participadas de repartir beneficios y flujos de

caja al Fondo podría verse afectada negativamente.

A su vez, los terceros contratistas involucrados en el desarrollo y construcción de las instalaciones pueden verse afectados por diversos riesgos en relación con, entre otros, la imposición de aranceles a la importación de bienes, riesgos de tipo de cambio o riesgos relativos a la falta de protección de los derechos de propiedad intelectual e industrial sobre los bienes suministrados, que eventualmente podrían tener un impacto en las instalaciones desarrolladas por las Entidades Participadas.

Por otro lado, el proceso para obtener todos los títulos de uso necesarios sobre los terrenos en los que se pretende ubicar un proyecto fotovoltaico puede ser lento y muy costoso, requiriendo muchas veces la negociación con múltiples contrapartes distintas e, incluso, el recurso a la expropiación de los terrenos, lo que puede implicar un retraso en los plazos inicialmente previstos para la promoción, desarrollo y construcción del proyecto.

Los riesgos de contrapartida sean por circunstancias que afecten negativamente al tercero contratista o por disputas o controversias derivadas de la relación comercial existente con ellos, están presentes a lo largo de toda la vida de los proyectos, pero son especialmente sensibles en las primeras fases, esto es, promoción, desarrollo y construcción de la instalación hasta su puesta en marcha.

2.2.4. Asimismo, la demora en la entrada en explotación de las inversiones puede conllevar el incumplimiento de las obligaciones asumidas frente a terceros en virtud de contratos de venta de energía a largo plazo (PPA), con las consiguientes penalidades o compensaciones por incumplimiento que puedan ser aplicables en virtud de estos. La Entidad Participada podría no obtener financiación bancaria para el desarrollo y construcción de la planta fotovoltaica correspondiente.

2.2.5. La financiación bancaria de proyecto (siguiendo una modalidad "project finance", sin recurso al Fondo) en condiciones económicas satisfactorias puede contribuir a optimizar la estructura patrimonial de cada Entidad Participada. Sin embargo, ésta podría no llegar a obtenerse por la escasez de crédito o por cualquier de los riesgos específicos que pudiese afectar a la planta fotovoltaica correspondiente, incluyendo la incapacidad de conseguir formalizar un contrato de compraventa de energía a largo plazo (PPA) con una contraparte lo suficientemente solvente que otorgue estabilidad de ingresos a largo plazo y facilite la financiación del proyecto por terceros financiadores.

En consecuencia, la Entidad Participada tendría que recurrir exclusivamente a los fondos propios aportados por el Fondo de cara a acometer el desarrollo y la construcción de una instalación y su correspondiente infraestructura de evacuación.

- 2.2.6. La construcción de una planta podría verse afectada negativamente por catástrofes, desastres naturales, condiciones climáticas adversas, el cambio climático, actos delictivos o terroristas, y otras situaciones adversas.

Si alguna de las instalaciones que forme parte de alguna de las Entidades Participadas se viera afectada durante su fase de construcción por incendio, inundación, desastre natural, condiciones climáticas adversas, sequía, robo, sabotaje u otra catástrofe, actos de terrorismo, o por condiciones físico-geológicas adversas, dicha construcción y puesta en marcha de la instalación podría sufrir retrasos inesperados. Cualquiera de estas circunstancias podría resultar en la pérdida de ingresos y, en consecuencia, la capacidad del Fondo de repartir beneficios y flujos de caja a los partícipes del Fondo podría verse afectada negativamente.

- 2.2.7. Las instalaciones de producción de electricidad fotovoltaica en España están sujetas a tributación, que podría incrementarse en un futuro.

La instalación y operación de plantas de energía renovable en España están sujetas al pago de los diferentes impuestos, y éstos podrían aumentar de forma inesperada en el futuro. En concreto, y entre otros, todas las plantas en España están sujetas al impuesto de generación que grava la producción. En el caso de que la administración correspondiente decidiese en un futuro incrementar el gravamen de este impuesto, y/o añadir e incorporar otros impuestos y tasas a las actividades desarrolladas por las energías renovables y en especial por las plantas fotovoltaicas, estas circunstancias podrían tener un efecto material adverso en los resultados de la operación de las instalaciones de las Entidades Participadas en las que hubiera invertido el Fondo y, en consecuencia, la capacidad del Fondo de repartir beneficios y flujos de caja a sus partícipes podría verse afectada negativamente.

Asimismo, los productores de electricidad deben pagar una cuota de acceso al sistema de transmisión y distribución. Esta tarifa de acceso podría ser revisada por el gobierno español, lo que podría conllevar una reducción de los ingresos de las plantas fotovoltaicas.

La ocurrencia de cualquiera de las anteriores circunstancias tras la inversión en las correspondientes Entidades Participadas podría afectar negativamente a la rentabilidad de las mismas, y, en consecuencia, la capacidad del Fondo de repartir beneficios y flujos de caja a sus partícipes podría verse afectada negativamente.

- 2.2.8. Las instalaciones de producción de electricidad en España participan en el mercado ibérico de electricidad a través de los mercados diario e intradiario operados por OMI-Polo Español S.A. ("**OMIE**").

Como en el resto de la Unión Europea, se trata de un mercado marginalista en el que el precio y el volumen de contratación en cada hora se establecen a partir del punto de equilibrio entre la oferta y la demanda. Todos los días se reciben ofertas de compra y de venta de energía eléctrica para el día siguiente hasta las 12:00 a.m., hora de cierre de la recepción de ofertas. Seguidamente se procesan estas ofertas de manera conjunta con las de los operadores del mercado acoplados del MRC (Market Coupling of Regions), utilizando un algoritmo europeo denominado *Euphemia*. Una vez finalizado el proceso, OMIE comunica de forma pública los precios y la energía que se producirá y comprará en cada una de las horas del día siguiente en el mercado ibérico.

Finalizado el mercado diario, y después del proceso de restricciones técnicas, se llevan a cabo los mercados de ajustes (denominados mercados intradiarios) que permiten a los compradores y vendedores que lo deseen realizar ofertas de compra y venta de energía eléctrica para ajustar sus programas de producción y de consumo a sus mejores previsiones de lo que van a necesitar en el tiempo real.

El funcionamiento y características del mercado ibérico de electricidad, incluyendo el sistema de casación, la prioridad de despacho de las energías renovables, existencia de posibilidad de interrupciones impuestas de vertido ("curtailment") podrían cambiar en un futuro, afectando a los precios, condiciones y mecanismos por medio de los cuales venden su electricidad las instalaciones renovables situadas en España. Estos aspectos podrían resultar en pérdidas financieras, que podrían tener un efecto material adverso en la rentabilidad de las plantas.

- 2.2.9. Las instalaciones de generación de electricidad mediante fuentes renovables, en algunos casos, son construidas en lugares de trabajo peligrosos en los que se manejan materiales peligrosos. Las instalaciones de generación de electricidad mediante fuentes renovables, como las plantas fotovoltaicas, a menudo exponen a sus empleados y otro personal en las proximidades de grandes piezas de equipo mecanizado, vehículos en movimiento, y otros materiales peligrosos. En la mayoría de las instalaciones, los propietarios de las plantas son responsables de la seguridad y, en consecuencia, deben implementar las prácticas y procedimientos de seguridad, que también son aplicables a los subcontratistas. Si los propietarios no son capaces de diseñar y poner en práctica medidas eficaces, o si los constructores, contratistas o proveedores de servicios de operación y mantenimiento y otros proveedores no las siguen, algún empleado u otro personal podría resultar herido y algunas instalaciones podrían resultar dañadas. Las instalaciones menos seguras también pueden conllevar una mayor presencia de personal y un mayor coste operativo. Estos aspectos podrían resultar en pérdidas financieras, que podrían tener un efecto material adverso en la construcción y operación de las plantas.

Además, la operación de las instalaciones puede implicar la manipulación de materiales peligrosos, que requieren el seguimiento de procedimientos específicos y, si fueran inadecuadamente tratados o eliminados, podría acarrear a los responsables responsabilidades civiles e incluso penales. También están sujetas a reglamentos en materia de salud y seguridad. El incumplimiento de estas normas podría estar sujeto a responsabilidad civil. Además, se podría incurrir en responsabilidad en base a denuncias por enfermedades derivadas de la exposición de los empleados u otras personas a materiales peligrosos que se manejan en los lugares de trabajo.

Las reclamaciones que eventualmente pudieran hacerse contra las empresas constructoras o explotadoras de estas plantas podrían tener un efecto material adverso en los resultados de la operación futura de las plantas y, en consecuencia, la capacidad del Fondo de repartir beneficios y flujos de caja a sus partícipes podría verse afectada negativamente.

- 2.2.10. Las pólizas de seguro pueden ser insuficientes para cubrir los riesgos relevantes y el coste de estas podría incrementarse en un futuro.

Aunque los contratistas y proveedores de bienes y servicios tengan contratada una cobertura de seguro adecuada en relación con los principales riesgos asociados al negocio, no se puede garantizar que la cobertura de dicho seguro sea suficiente para cubrir todas las posibles pérdidas que se puedan producir en el futuro. Esta circunstancia podría tener un efecto material adverso en la fase de construcción de las instalaciones y en los resultados de la operación y, en consecuencia, la capacidad del Fondo de repartir beneficios y flujos de caja a sus partícipes podría verse afectada negativamente.

2.2.11 Otros

Otros riesgos que es preciso tener en cuenta son los siguientes:

- (a) Variaciones en los costes de la operación de las instalaciones fotovoltaicas con respecto a los valores estimados.
- (b) Riesgos tecnológicos o de obsolescencia acelerada para los componentes y sistemas de las instalaciones solares fotovoltaicas.

Por otro lado, los riesgos señalados en los apartados 2.2.1 a 2.2.11 anteriores son igualmente predicables, *mutatis mutandis*, a la fase de operación de las plantas fotovoltaicas.

3. Riesgos relacionados con la actividad de las Entidades Participadas y el mercado en el que operan: Riesgos de operación

3.1. Los precios de la electricidad a largo plazo en España son inciertos y pueden decrecer, así como enfrentarse a picos de volatilidad

Las Entidades Participadas desarrollarían instalaciones fotovoltaicas que no estarían acogidas al régimen retributivo específico regulado en el RD 413/2014 y su normativa de desarrollo, por lo que la retribución a su producción dependería de los precios del mercado al por mayor de electricidad en la Península Ibérica, gestionado por OMI-Polo Español S.A. (OMIE).

Por tanto, la actividad de las Entidades Participadas está expuesta a los cambios en el precio de la electricidad, sin perjuicio de que éstas puedan negociar contratos de compraventa de energía a largo plazo o contratos derivados de cobertura del precio de la electricidad con terceros.

No obstante, los potenciales cambios de precio de la electricidad relacionados con una potencial sobreoferta de electricidad serían tremendamente dependientes del mix de generación de electricidad resultante en los próximos años en España y Portugal, y de las decisiones políticas tomadas por los gobiernos en relación con la renovación o expiración de licencias de plantas de producción de electricidad con fuentes convencionales (concretamente, centrales nucleares).

Al mismo tiempo, un incremento en la oferta de electricidad producido como consecuencia de la promoción y desarrollo y construcción de nuevas instalaciones o una reducción en la demanda de electricidad pueden implicar presiones a la baja para el precio, lo que afectaría negativamente en la capacidad de generación de ingresos de las Entidades Participadas, lo cual solamente podría mitigarse si los activos en cuestión estuviesen sujetos a la normativa que regula el procedimiento de asignación del régimen retributivo específico en la convocatoria para nuevas instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables celebradas o que fuesen a celebrarse en España ("**Activos de Subasta**") o a través de contratos de cobertura del precio de la electricidad.

3.2. Los contratos de cobertura del precio de la electricidad pueden exponer a las Entidades Participadas a pérdidas

Las soluciones contractuales mediante las cuales las Entidades Participadas podrían mitigar en parte el riesgo mencionado en el apartado 2.1 anterior son, principalmente (i) la suscripción de contratos de compraventa de energía a largo plazo ya sea con entrega física o no, o (ii) la suscripción de

derivados sobre el precio de la electricidad, sin pactar la compraventa de electricidad.

Los términos y condiciones de tales podrían implicar pérdidas (o lucro cesante, según corresponda) para las Entidades Participadas y, por ende, para el Fondo si el precio de la electricidad aumenta consistentemente por encima de los precios pactados; si en ellos se pactan volúmenes mínimos de producción de las instalaciones que dan lugar a penalizaciones; o si, en general, se devengan indemnizaciones previstas en ellos a favor de las correspondientes contrapartes.

Asimismo, conviene tener en cuenta que la venta de energía a terceros supone una fuente de ingresos que implica un riesgo de contrapartida (i.e., riesgo de impago por cuestiones relacionadas con la solvencia del deudor) mayor que la retribución regulada establecida en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y su normativa de desarrollo.

3.3. La generación de energía eléctrica mediante fuentes renovables, y en especial mediante plantas fotovoltaicas, se puede ver afectada por condiciones meteorológicas inciertas

Unas condiciones climáticas desfavorables podrían reducir la eficiencia de los activos de este tipo de instalaciones, y reducir su producción por debajo de su capacidad habitual o esperada, lo que podría reducir la generación de flujos de caja de las Entidades Participadas por debajo de los niveles esperados.

3.4. El mantenimiento, ampliación y remodelación de algunas instalaciones podría implicar riesgos operativos y podrían dar lugar a cortes de energía no planificados

Algunas instalaciones podrían requerir de obras de mantenimiento o mejora de ciertos aspectos productivos. Cualquier fallo operativo o mecánico inesperado, incluyendo fallo asociado a averías y paradas forzosas, podría reducir la capacidad de generación de las instalaciones por debajo de los niveles esperados, lo que podría resultar en la pérdida de ingresos y, en consecuencia, la capacidad del Fondo de repartir beneficios y flujos de caja a los partícipes del Fondo podría verse afectada negativamente.

3.5. Las instalaciones de producción de energía a partir de fuentes renovables se encuentran inmersas en un proceso de innovación tecnológica constante, lo que aumenta la competitividad del sector

La rápida innovación en el diseño y la fabricación de componentes de instalaciones podría provocar la obsolescencia de las instalaciones construidas en cada momento, implicando una menor eficiencia y ahorro de costes con respecto a las instalaciones que sean titularidad de competidores.

La concurrencia competitiva de las Entidades Participantes en el sector en el que operan podría requerir la realización de nuevas inversiones con anterioridad al fin de la vida útil de los componentes utilizados en un determinado momento, así como la constante búsqueda de una reducción sistemática de los costes.

3.6. La vida útil técnica de las plantas fotovoltaicas puede ser menor de lo esperado

Si bien la vida útil técnica de los activos fotovoltaicos se estima actualmente en cuarenta (40) años, con base en las asunciones de recambio y durabilidad de componentes llevadas a cabo, podrían surgir dificultades técnicas o eventos que acortasen dicha vida útil, adelantando la obsolescencia física de sus componentes.

4. Riesgos regulatorios

4.1. Instalaciones acogidas al régimen retributivo específico (Activos de Subasta)

La promoción, desarrollo y construcción de instalaciones, generación de electricidad en España mediante fuentes renovables y en particular, la fotovoltaica, está sujeta a la regulación, tanto a nivel nacional como en el marco de la Unión Europea.

La evolución de los ingresos de las instalaciones fotovoltaicas en España depende de la evolución de la regulación aplicable al sector de las energías renovables. Los ingresos que se generan por las plantas fotovoltaicas dependen del régimen retributivo específico implementado por el gobierno español desde 2013. Esta nueva regulación ha supuesto un cambio muy significativo respecto de la normativa anterior, y tiene como objetivo asegurar que las instalaciones renovables (entre otros) recuperen con una rentabilidad razonable, tanto la inversión inicial realizada como sus costes de operación.

Entre los Activos Principales se encuentran plantas que hayan entrado en operación con posterioridad al 1 de enero de 2014 y que, en consecuencia, podrían estar sujetas al régimen aquí descrito. Por otro lado, aquellas plantas que hayan entrado en explotación con anterioridad al 1 de enero de 2014 (y por tanto no tengan la consideración de Activos Principales), están sujetas al régimen retributivo anterior.

Las últimas novedades reseñables a nivel regulatorio, en el marco de la Ley 24/2013 y su normativa de desarrollo (especialmente, el RD 413/2014), han consistido en la revisión y actualización de los parámetros retributivos en virtud de los sucesivos reales decretos que el Gobierno español ha aprobado

en relación con las "convocatorias para el otorgamiento del régimen retributivo específico a nuevas instalaciones de producción de energía eléctrica" (las conocidas "subastas"). Las subastas únicamente ofrecían en licitación uno de los varios parámetros que constituye la retribución regulada, y su resultado (resultando la energía fotovoltaica adjudicataria en la última de ellas, celebrada el pasado 2021) ha supuesto que la obtención de ingresos a través de la venta en el mercado de la energía producida por determinadas instalaciones fotovoltaicas identificadas de forma reglada (i.e., los Activos de Subasta), tenga una importancia preeminente en comparación con la que tenía en el esquema retributivo de las instalaciones sujetas al régimen retributivo específico anteriores a las subastas.

Por otra parte, si las instalaciones no cumplen con ciertas condiciones preestablecidas, el Gobierno español podría reducir o cancelar el derecho a recibir ciertas remuneraciones establecidas en la regulación.

En los últimos años, entre otros como se señala anteriormente, la regulación de las energías renovables en España ha sufrido multitud de modificaciones lo que ha provocado en algunos casos la pérdida de derechos económicos a plantas que ya estaban en explotación. Por tanto, no es descartable que se puedan producir nuevas modificaciones en el futuro, en especial en lo que al régimen retributivo se refiere.

Además, esta misma normativa actualmente vigente prevé ajustes a la remuneración para las plantas fotovoltaicas en diferentes períodos que pueden diferir de los estimados.

En concreto, bajo el régimen retributivo aprobado en 2013 y 2014, en virtud del RD 9/2013, la Ley 24/2013 del sector eléctrico, el RD 413/2014 y la Orden Ministerial IET/1045, así como las sucesivas órdenes de parámetros, se asumen ciertos riesgos operativos siempre que:

- (a) los gastos de explotación sean superiores a los costes estándar calculados por el gobierno en la regulación recogida en la Orden Ministerial IET/1045, ya que este exceso no sería reembolsado a través del sistema de retribución establecido; y
- (b) las horas de funcionamiento anuales no alcancen los niveles mínimos establecidos por la Orden Ministerial IET/1045, ya que este caso la retribución a percibir podría reducirse o incluso desaparecer para el año correspondiente.

La Ley 24/2013 del sector eléctrico también exige a los propietarios de plantas de energía renovable financiar temporalmente el déficit de tarifa (en el caso de que lo hubiera) junto con todos los demás participantes en el mercado que reciben remuneración por parte del sistema eléctrico. En consecuencia, en algunos meses los ingresos de las plantas podrían ser menores de lo que les correspondería. En ese caso, los importes no percibidos por los productores de electricidad en un mes determinado se

podrían recuperar durante el resto del año que corresponda con las próximas liquidaciones mensuales, una vez que hay excedentes que hacen posible el pago de las cantidades diferidas.

4.2. Riesgos específicos de instalaciones no acogidas a ningún régimen retributivo específico.

Una parte sustancial del Patrimonio Total Comprometido se destinará a la inversión en instalaciones fotovoltaicas que no estarían acogidas a los regímenes retributivos específicos regulados en el Real Decreto 9/2013 o en el Real Decreto 413/2014 y su normativa de desarrollo, por lo que la retribución a su producción dependería exclusivamente de los precios del mercado al por mayor de electricidad en la Península Ibérica, gestionado por OMI-Polo Español S.A. (OMIE).

Por tanto, la actividad de las Entidades Participadas titulares de dichas instalaciones fotovoltaicas está expuesta a los cambios en el precio de la electricidad, sin perjuicio de que éstas puedan negociar contratos de compraventa de energía a largo plazo o contratos derivados de cobertura del precio de la electricidad con terceros.

No obstante, los potenciales cambios de precio de la electricidad relacionados con una potencial sobreoferta de electricidad serían tremendamente dependientes del mix de generación de electricidad resultante en los próximos años en España y Portugal, y de las decisiones políticas tomadas por los gobiernos en relación con la renovación o expiración de licencias de plantas de producción de electricidad con fuentes convencionales (concretamente, centrales nucleares).

Al mismo tiempo, un incremento en la oferta de electricidad producido como consecuencia de la promoción y desarrollo y construcción de nuevas instalaciones o una reducción en la demanda de electricidad pueden implicar presiones a la baja para el precio, lo que afectaría negativamente en la capacidad de generación de ingresos de las Entidades Participadas, lo cual podría mitigarse a través de contratos de cobertura del precio de la electricidad.

5. Riesgos de inversión y desinversión

5.1. Riesgos de desinversión

El Fondo realiza parte de la rentabilidad de sus inversiones en el momento de la desinversión, bien de las Entidades Participadas o de la totalidad del Fondo. Por tanto, la coyuntura económica, la facilidad de obtención de financiación para las entidades adquirentes, los resultados y proyección de las Entidades Participadas, y el potencial interés de terceros en la compra de estas, resultan claves para poder llevar a cabo plusvalías satisfactorias en la

desinversión de estas.

El entorno económico que pueda haber en España en el momento previsto para la desinversión, puede influir negativamente en la consecución de operaciones de desinversión de las Entidades Participadas, así como en las condiciones en las que el Fondo pueda llevar a cabo tales desinversiones, ya que la incertidumbre de los mercados financieros unida a la falta de liquidez y dificultades a la hora de obtener financiación, inciden negativamente en el interés de potenciales inversores en las Entidades Participadas.

La deuda financiera de las participadas podría suponer una limitación a la desinversión del Fondo.

Todo lo anterior puede suponer un retraso en la materialización de las desinversiones y el incumplimiento de los objetivos de rentabilidad y plazos para la desinversión.

5.2. Riesgo de oportunidades de inversión

El entorno económico-político incide de manera relevante en la generación de oportunidades de inversión y las expectativas de precio que los vendedores tengan de las mismas. No existe garantía sobre la capacidad de encontrar en el futuro un número suficiente de inversiones a precios atractivos que permita cumplir con los objetivos del Fondo.

6. Divulgación de la información relativa a la sostenibilidad

Sociedad Gestora actualmente integra riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión del Fondo, la integración está basada en el análisis propio y de terceros. Para ello la Sociedad Gestora utiliza una metodología propia, utilizando en ocasiones información disponible publicada por los emisores de los activos en los que invierte. Igualmente podrá tener en cuenta los ratings ASG/ESG publicados por parte de compañías de calificación crediticias, además de utilizar los propios datos facilitados por proveedores externos.

Asimismo, la Sociedad Gestora considera los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en el valor de las inversiones, ya que dispone actualmente de políticas de diligencia debida en relación con dichos factores. Para más información puede acudir a <https://www.aureacapital.com/>.

CAPÍTULO VII. OTRA INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL ARTICULO 68 DE LA LEY 22/2014

1. Descripción de los principales efectos jurídicos de la relación contractual

Las cartas mediante las que se documentan los Compromisos de Inversión, en su caso, el Reglamento de Gestión y el resto de documentos constitutivos del Fondo

a suscribir entre la Sociedad Gestora y el Fondo estarán sometidos a la legislación española.

Los partícipes, con renuncia expresa de cualquier otro fuero que les pudiera corresponder, acuerdan que cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del presente Folleto, incluida cualquier cuestión relativa a su validez e interpretación, será resuelta definitivamente mediante arbitraje de Derecho, administrado por la Corte de Arbitraje de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Madrid, de acuerdo con su Reglamento de Arbitraje vigente a la fecha de presentación de la solicitud de arbitraje. El tribunal arbitral que se designe a tal efecto estará compuesto por un único árbitro y el idioma del arbitraje será el español. La sede del arbitraje será Madrid.

2. Gestión por la Gestora del riesgo de liquidez del Fondo

Sin perjuicio del compromiso de los inversores de hacer las aportaciones a los fondos propios del Fondo que resulten necesarias para hacer frente a los gastos operativos del Fondo hasta el límite de su Compromiso de Inversión, la Sociedad Gestora establecerá los mecanismos adicionales de gestión del riesgo de liquidez que le resulten de aplicación de conformidad con la normativa aplicable.

3. La descripción del modo en que la Sociedad Gestora garantiza un trato equitativo de los inversores

La Gestora garantizará un trato equitativo a todos los partícipes del Fondo, para lo que dispondrá de los mecanismos y recursos que aseguren que toda la información relativa al Fondo que sea comunicada a un partícipe sea puesta a disposición del resto de los partícipes del Fondo.

La equidad de trato se garantiza (i) mediante la exigencia de desembolsos y la distribución de rendimientos o devoluciones de aportaciones a los partícipes de la misma clase a estricta prorrata del Compromiso de Inversión suscrito por cada uno de dichos partícipes de la misma clase, así como (ii) a través del compromiso de "Inversor más favorecido" establecido en el artículo 21 del Reglamento de Gestión en relación con cualquier carta de acompañamiento al Compromiso de Inversión que, eventualmente, los inversores, en atención a sus circunstancias particulares, hayan solicitado a la Sociedad Gestora.

4. Descripción del modo y el momento de la divulgación de la información prevista en los apartados 1 y 3 del artículo 69 de la Ley 22/2014

La Gestora, con carácter anual, dentro de los seis (6) primeros meses de cada año natural enviará a los partícipes por correo electrónico y pondrá a disposición de los mismos en el domicilio social un informe en el que, entre otra información de interés para los partícipes en relación con el seguimiento de las inversiones, comunicará a los inversores, en la medida en que proceda conforme a la actividad desarrollada por el Fondo según lo previsto en este Folleto, la información prevista

en los apartados 1 y 3 del artículo 69 de la Ley 22/2014.

CAPÍTULO VIII. RESPONSABILIDAD POR EL FOLLETO

D. Carlos Bendito con DNI nº 02876679-T, en su calidad de Consejero Delegado, en nombre y representación de Aurea Capital Investment Management, SGEIC, S.A., asume la responsabilidad por el contenido de este Folleto y confirma que los datos contenidos en el mismo son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

La puesta a disposición de los inversores del presente Folleto con anterioridad a su inversión no implica recomendación de suscripción de las participaciones del Fondo a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la rentabilidad o calidad de la inversión en el Fondo.

El presente Folleto y sus eventuales actualizaciones se presentarán en la CNMV en el marco del proceso de inscripción del Fondo en el correspondiente registro especial conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva. Sin perjuicio de lo anterior, la responsabilidad sobre el contenido y veracidad del presente folleto y del Reglamento de Gestión del Fondo corresponde exclusivamente a Aurea Capital Investment Management, SGEIC, S.A., no estando el contenido de estos sometido a verificación por parte de CNMV.

La admisión y registro del Fondo en el mencionado registro especial de la CNMV no implica recomendación de suscripción de las participaciones a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.

La Gestora asume la obligación, sin perjuicio de y con carácter adicional a lo previsto a este respecto en la normativa de aplicación, de comunicar a los inversores a los que se haya facilitado el presente Folleto conforme a la normativa vigente, con anterioridad a la suscripción por éstos de participaciones del Fondo, cualquier modificación relevante de lo expuesto en el mismo.

D. Eduardo Foz